

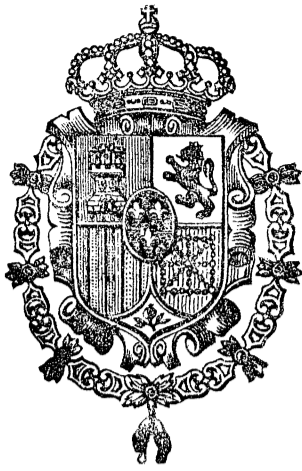
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadorías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Cervera, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Francisco Farré, en representación de D. José Orobitz y Mata, vecino de Grañenella, presentó querrela ante el Juzgado de Cervera contra el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de la citada villa por infracción de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, por no haberse fijado al público durante los veinte primeros días del mes de Enero de 1896 las listas de los individuos del Ayuntamiento y de su número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo y mayores contribuyentes, conforme dispone la indicada ley en sus artículos 25 y 26:

Que incoado el correspondiente sumario y practicadas algunas diligencias, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador de Lérida, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el Alcalde de Grañenella dirigió el 19 de Enero último al Gobierno civil de la provincia una comunicación manifestando que á causa de cambio de Secretario y de no haberse recibido el *Boletín oficial* en que se ordenaba el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, no se habían expuesto al público las listas electorales de los que tenían derecho á elegir compromisarios para Senadores, y en vista de esta omisión, por providencia del siguiente día se impuso al Alcalde la multa de 25 pesetas, mandando proceder al cumplimiento del precepto contenido en el citado artículo y en los siguientes 26 y 27 de la misma ley; que en 21 del propio mes de Enero, el Alcalde dió cuenta de haber quedado expuestas al público las referidas listas; que, por lo tanto, el hecho que se perseguía en la causa había sido ya objeto de corrección impuesta por la vía gubernativa, no siendo competente para conocer de él la jurisdicción ordinaria; que con arreglo al art. 98 de la vigente ley del Sufragio, toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades de la misma debe corregirse con multa de 25 á 1.000 pesetas; el Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los delitos electorales, sea cualquiera el fuero personal de los responsables: que si bien las Juntas provinciales pueden imponer multas que no excedan de 500 pesetas, semejante facultad se contrae á los casos de infracciones que no sean constitutivos de delitos; que el hecho que se perseguía en la causa tenía expresamente asignada sanción penal en el caso 1.º del art. 88 de la ley del Sufragio universal, y que no existía, por otra parte, cuestión alguna previa que debiera ser resuelta por la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 98 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito»:

Visto el art. 5.º de los adicionales de la misma ley, según el cual «las disposiciones del tit. 6.º de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la ley que las regula»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Grañenella por no haberse expuesto al público durante los veinte primeros días del mes de Enero las listas electorales de los que tenían derecho á elegir compromisarios para Senadores:

2.º Que tal omisión constituye en todo caso una falta de cumplimiento de las formalidades prescritas en la ley Electoral, y cuyo castigo corresponde á las Autoridades del orden administrativo, según el precepto legal anteriormente citado:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta:

Que el Fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona formuló querrela ante el Juzgado de instrucción de Tortosa, en virtud de una comunicación del Delegado de Hacienda de la provincia, en la que expresaba: que al girar una visita de inspección al Ayuntamiento de Tortosa había descubierto una malversación de caudales del Tesoro, importante 86.914 pesetas 98 céntimos, realizada por aquel Ayuntamiento por no haber ingresado el total del cupo de consumos que co-

respondía al Tesoro, referente al ejercicio de 1894-95 y de 1895-96, á pesar de haber sido conminada la referida Corporación para que lo verificase en el plazo de tercero día; el Ministerio fiscal interesaba en la querrela que se formase el correspondiente sumario por aparecer de lo expuesto en la comunicación del Delegado de Hacienda y de los documentos que acompañaba, hechos que revestían los caracteres de delito de malversación y como responsables del mismo el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Tortosa que hubiesen autorizado ó consentido los referidos hechos:

Que incoado el oportuno sumario y practicadas algunas diligencias, fué requerido de inhibición el Juzgado por el Gobernador civil de Tarragona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, según el art. 33 del reglamento de 21 de Junio de 1889, las cuotas de encabezamiento gremial respecto de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas habrán de sujetarse á las mismas reglas que acerca de los arriendos por la Hacienda contienen los artículos 15, 16, 17, regla 1.ª á la 6.ª; 8.ª á la 11 y 16 del art. 18 y el art. 29, cap. 4.º; que dados los términos de los encabezamientos, no es motivo para promover denuncia criminal el hecho de si han de ser ó no comprendidas las 86.914 pesetas 98 céntimos en el cupe del Tesoro, toda vez que procede ventilar administrativamente si la cantidad importe de material ó personal corresponde ó no al Ayuntamiento; que en último término, la responsabilidad del Ayuntamiento por falta de pago de la cantidad correspondiente al cupo del Tesoro, no puede hacerse efectiva sino en el caso de haber sido oportunamente declarada, á tenor de lo prevenido en los artículos 180 181 de la ley Municipal, que por lo tanto existe una cuestión previa que resolver antes de que la jurisdicción ordinaria continúe el proceso; el Gobernador citaba además los artículos 158 y 178 de la ley Municipal, el 3.º del reglamento para la imposición y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y varias decisiones de competencia.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente, fundándose: en que hasta que no se depurase administrativamente si el Ayuntamiento había incurrido ó no en responsabilidad en su gestión para hacer efectivo el cupo del Tesoro, no procedía seguir las actuaciones por existir una cuestión previa que ventilar, y en que á la Administración correspondía la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del impuesto de consumos, según sea el medio establecido para su recaudación:

Que contra el expresado auto, el Ministerio fiscal interpuso recurso de apelación, y tramitado en legal forma, la Audiencia de Tarragona dictó auto revocando el del inferior, y declarando que la jurisdicción ordinaria era competente para continuar conociendo de la causa de que se trata, fundándose: en que atendiendo al espíritu y letra del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos, no admite duda alguna que el cupo de consumos á favor del Tesoro es cantidad líquida, y que de ella no puede deducirse suma alguna por gastos de administración del impuesto cuando de ésta está encargado el Ayuntamiento; que respecto á gastos de administración y cobranza del impuesto de consumos, sólo se ocupa de ellos el art. 121 del mencionado reglamento al prevenir que cuando los derechos, los recargos y los arbitrios sean recaudados directamente por la Hacienda y

no por arriendo ni por encabezamiento gremial, deducirá ésta del producto de los últimos el 10 por 100 por el expresado concepto, sin que en ese artículo ni en ninguno otro se determine ninguna deducción del cupo del Tesoro, cuando la administración del impuesto esté á cargo de los Ayuntamientos, toda vez que para cubrir ésta y las demás atenciones municipales señala el artículo 17 la facultad de imponer recargos hasta el 100 por 100 sobre los derechos señalados al Tesoro; que, por lo expuesto, no puede en modo alguno estimarse que exista una cuestión previa que ventilar, tocante á si ha de reducirse ó no el cupo del Tesoro por los gastos que haya tenido la Corporación municipal en la administración de consumos; y que, por último, no eran aplicables al caso presente las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que «prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo ó venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual, «el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas».

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, «los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia»:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que «la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella»:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar al presente conflicto jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Tortosa no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y, por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que el hecho revista caracteres de delito, lo cual debió tener en cuenta el Delegado de Hacienda de Tarragona:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Acered, con referencia al libro de adores, en donde constaba el de la Fuente á Vallejo, distribuida el agua según se hacía desde 1817, aparece que entre los que disfrutaban de la expresada agua era uno D. Bruno Sebastián, á quien correspondía utilizarla desde las siete de la tarde del lunes hasta las siete de la tarde del martes:

Que según otra certificación del Secretario del propio Ayuntamiento, con relación al padrón de la riqueza del citado pueblo, aparecía inscrita á nombre de Don Bruno Sebastián Herrera la fábrica de aguardiente sita en la plaza de la Fuente:

Que vendidas ó arrendadas por el Ayuntamiento de Acered las aguas sobrantes de la fuente pública del Pilar, fueron adjudicadas en pública subasta á Tomás Acerete, reclamando éste después la protección del Ayuntamiento para que tales derechos fueran efectivos, debiendo ser desviada el agua de la dirección que tenía á la fábrica de aguardiente de Magdalena Herrero; y el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión de 27 de Julio de 1895, acordaron, de conformidad con lo que se pedía, y que para este caso y todos los demás que se refieran á la seguridad de que al peticionario no se le mermase el caudal de agua que tenía derecho á utilizar, se nombraba Comisionados á D. Vicente Maluenda, Alcalde, y D. Juan Antonio Andrés, Regidor primero:

Que en consecuencia del anterior acuerdo, el Alcalde dió orden al albañil del Municipio para que procediera á la recomposición de todos los desperfectos que se observaran en las paredes del lavadero, advirtiéndole al hacerlo que en el fondo de éste, y hecha clandestinamente, había una tubería, por donde eran conducidas las aguas á la fábrica de Magdalena Herrero ó Bruno Sebastián, y de la cual no se tenía noticia alguna; y en vista de ello, el citado Alcalde dirigió un oficio en 3 de Agosto á D. Bruno Sebastián, manifestándole que, no teniendo éste facultades para disponer de dicha agua, le ordenaba que sin dilación procediera á inutilizar dicha cañería:

Que en escrito de 26 de Agosto de 1895, el Procurador D. Antonio Bruno Manleón, en nombre de D. Bruno Sebastián Herrera, dedujo ante el Juzgado interdictos de recobrar la posesión contra el Alcalde D. Vicente Maluenda, alegando: que por herencia de sus progenitores era dueño de una fábrica de aguardiente en el pueblo de Acered, que desde el año de 1814 adquirieron sus antepasados; y que desde dicha fecha venían también en posesión de las aguas sobrantes que salen del lavadero público del citado pueblo, cuyo derecho había sido constantemente respetado, tanto por los Ayuntamientos que desde tan larga fecha se sucedieron en la administración del pueblo, como por los vecinos del mismo; y después de reseñar en los hechos los documentos antes extractados, expuso que ese derecho se había violado ó destruido por orden del Alcalde D. Vicente Maluenda, causándosele con ello los perjuicios consiguientes en su citada fábrica:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó sentencia en 26 de Septiembre de 1895, declarando haber lugar al dicho interdicto de recobrar, condenando al demandado al pago de las costas y de los daños y perjuicios que al demandante se hubieran ocasionado, con los demás pronunciamientos que estimó pertinentes:

Que en tal estado, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Acered, requirió de inhibición al Juzgado; y tramitado el incidente, se declaró mal suscitada la competencia por Real decreto de 12 de Junio de 1896:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, volvió á requerir al Juzgado, alegando: que conforme al art. 72 de la ley Municipal, era de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otras cosas, el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio; y el de Acered, en cumplimiento del contrato de arrendamiento para aprovechar el agua sobrante de la fuente del Pilón mediante subasta pública, tenía la obligación de asegurar al adjudicatario en la posesión de los derechos adquiridos por el contrato é impedir que el agua fuera distraída, á lo cual se redujo el acuerdo dictado por la Corporación municipal en 27 de Julio de 1895; que contra este acuerdo, según terminantemente dispone el art. 171 de la indicada ley, y por tratarse de asunto de la competencia del Ayuntamiento solamente, procedía la alzada ante el Gobernador en la forma establecida, y no la demanda de interdicto interpuesta por Bruno Sebastián Herrera, que no era pertinente conforme al artículo 89 de la repetida ley Municipal, puesto que se refería á un asunto de carácter esencialmente administrativo; que si bien los Juzgados tienen facultades, según el art. 172 de la ley Municipal, para entender

en las demandas que entablen los particulares que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, era lo cierto que esta prescripción no se refería ni podía referirse á los actos que como entidad administrativa ejecutase la Corporación municipal, ni á los que están reglamentados por las disposiciones administrativas y eran de la exclusiva competencia de los Municipios, según aclaró la Real orden de 26 de Mayo de 1890, al decir que las cuestiones que surjan con tal motivo eran del orden contencioso administrativo, y que correspondía al contencioso ordinario el conocimiento de las cuestiones en que el Ayuntamiento obra como persona jurídica y sean de las que las leyes civiles consagran á la competencia de los Tribunales; que además de las prescripciones mencionadas, existía la jurisprudencia constante, establecida en varias disposiciones dictadas en casos análogos, pues de otro modo serían ilusorias la autonomía y facultades de los Municipios si en los asuntos de su competencia no tuvieran la libertad de acción necesaria, y pudiera ser entorpecida con decisiones judiciales é incidentes dilatorios la buena marcha administrativa de los intereses que le están confiados; y citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que por la información testifical practicada á instancia del actor por el oficio firmado en 3 de Agosto de 1894 por el Alcalde de Acered D. Vicente Maluenda, y por las mismas manifestaciones del defensor de éste en el acto del juicio, debía estimarse cumplidamente probada la existencia de la cañería conductora de las aguas del lavadero público del indicado pueblo á la fábrica del demandante, y el cierre con cal hidráulica, en virtud de orden de dicho Alcalde, de la abertura por donde aquéllas entraban en la referida cañería, que no era de creer fuese construída y utilizada reciente y clandestinamente, atendiendo, aparte de la prueba que ha practicado el demandante, á su situación y demás circunstancias, y á que Maluenda no había conseguido ni aun intentado directamente demostrar sus afirmaciones sobre tan importante extremo; que la referida información testifical acredita evidentemente que por dicha cañería habían venido entrando de continuo y sin interrupción durante más de veinte años las aguas sobrantes del expresado lavadero en la fábrica propiedad hoy de D. Bruno Sebastián, sin que á ello se oponga lo que declaran los testigos presentados por D. Vicente Maluenda, porque además de que tres de ellos tomaron con éste en la sesión ya referida el acuerdo en que se funda el hecho origen de la demanda, y en tal concepto debe suponerseles cierto interés en el litigio, nada afirmaban concreta y absolutamente respecto á la no existencia de la repetida cañería en el periodo de tiempo mencionado, y á la fecha en que se tapara su embocadura por acuerdo del Ayuntamiento, y por última vez con anterioridad al 27 de Julio del año 1895; que los artículos 72, 89 y 171 de la vigente ley Municipal, citados por el Gobernador y demandado, ni ninguna otra disposición de la misma atribuyen á los Ayuntamientos la facultad de reivindicar por sí solos los bienes ó derechos que crean pertenecerles, salvo si se tratase de usurpaciones muy recientes y fáciles de comprobar, entre las que no debe contarse, de conformidad con lo expuesto en los anteriores fundamentos, la toma de aguas del lavadero público de Acered para el servicio de la fábrica propiedad del actor, doctrina que en nada se opone á que corresponda á los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos en cuanto se relaciona con los lavaderos y el surtido de aguas, según previene el art. 72, y con la custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos, conforme preceptúa el 73, puesto que tales facultades no les relevan de acudir en su caso á los Tribunales de justicia y de estar subordinados á las leyes que garantizan la propiedad y la posesión; que según el art. 254 de la ley de 13 de Junio de 1879, á los Tribunales de justicia compete el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio y posesión de las aguas privadas, á cuya clase pertenecía sin duda alguna, con arreglo al cap. 2.º de la misma ley, la que del repetido lavadero había venido utilizando en su fábrica D. Bruno Sebastián; que los fundamentos de derecho antes expuestos están conformes con la Real orden de 26 de Mayo de 1880, que establece en su parte dispositiva que si el acuerdo del Ayuntamiento afectase á derechos de carácter civil en términos que la cuestión que suscitarse fuese propia de los Tribunales ordinarios, podía el que se creyese perjudicado deducir su demanda ante el Tribunal competente, en el plazo de treinta días, que señala el art. 172 de la ley Municipal; que la jurisprudencia constante alegada por el Gobernador civil, sin

«citar en su apoyo disposición alguna de las que hubyan contribuido á la formación de aquélla, lejos de servir de base al mencionado requerimiento de dicha Autoridad, era favorable en el caso presente á la competencia del Juzgado, porque siempre se ha reconocido que las contiendas que surjan del desconocimiento por parte de las Corporaciones administrativas de los derechos que las leyes civiles fijan y consagran, eran del orden civil ordinario, perteneciendo al contencioso administrativo aquéllas cuya regulación y amparo están encomendados á las leyes y reglamentos de la Administración, según claramente se consigna en varios Reales decretos que se citan:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, en sus números 1.º y 5.º, que atribuyen á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo relativo al surtido de aguas, al establecimiento de lavaderos y á la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la propia ley, según el cual, los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 13 de la vigente ley de Aguas, que dispone pertenecen á los pueblos las aguas sobrantes de sus fuentes, cloacas y establecimientos públicos; pero si hubiesen sido aprovechadas por los dueños de los terrenos inferiores durante el tiempo de veinte años, ya en virtud de concesión de los Ayuntamientos, ó ya por su consentimiento tácito, no se podrá alterar el curso de aquellas aguas, ni impedir la continuación del aprovechamiento, sino por causa de utilidad pública debidamente justificada, y previa la indemnización de daños y perjuicios:

Visto el art. 252 de la propia ley de Aguas, que establece que contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia; únicamente podrán éstos conocer, á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa, previstos por esta ley, no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia del interdicto entablado por D. Bruno Sebastián Herrero contra el Alcalde de Acered, por haberle éste privado del aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente pública del expresado pueblo, que el actor tomaba por medio de una cañería que, partiendo del lavadero público del pueblo de Acered, eran conducidas para utilizarlas en la fábrica de aguardiente del referido D. Bruno Sebastián:

2.º Que arrendadas ó vendidas por el Ayuntamiento las aguas sobrantes de la fuente pública del Pilón en el referido pueblo de Acered, tales aguas sobrantes, con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1879, pertenecían al citado pueblo, y siendo atribución exclusiva de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, al tomar el de Acered los acuerdos encaminados á que no se privase al adquirente de las aguas de la cantidad de las mismas que por el contrato se le habían transferido, obró la Corporación municipal dentro del círculo de sus atribuciones:

3.º Que tanto por la disposición terminante del artículo 89 de la ley Municipal, como por lo establecido en el art. 252 de la ley de Aguas, contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Alcaldes, como contra las providencias administrativas en materia de aguas, cuando unas y otras están dictadas dentro de las atribuciones que las leyes les confieren, no proceden los interdictos de retener y recobrar, y encontrándose en tal caso el promovido por D. Bruno Sebastián Herrero, que viene á contrariar providencias legítimas de la Administración, es indudable que no ha podido admitirse ni dar curso á dicho interdicto:

4.º Que, esto no obstante, para que si el actor en el interdicto se cree perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos y providencias del Ayuntamiento y Alcalde de Acered, puede deducir la correspondiente demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Representantes diplomáticos de varias Repúblicas Hispanoamericanas han pedido al Gobierno de V. M. que sus respectivos ciudadanos sean admitidos como alumnos en nuestras Universidades, Escuelas especiales de Ingenieros de todas clases y demás Centros de enseñanza, y al proponer á V. M. la concesión de tan noble solicitud, el Ministro que suscribe se complace en exponer las razones que tiene para aconsejarla.

No es la principal, aunque entre ellas figure, naturalmente, la cortesía internacional; ni la satisfacción con que concedemos á nuestros consanguíneos de América un derecho que, por sólo hablar nuestra lengua, puede decirse que les dió ya la naturaleza, ni tampoco el grande honor que de esto resultaría para la cultura, ciencia y letras españolas, no menos que la mayor difusión que ha de asegurarse; sobre todo esto, con ser tan importante, se halla como causa principal de lo que se propone á V. M. la justicia y el propósito de ajustar á ella nuestras leyes.

El influjo de aquélla, cada día más eficaz, va borrando poco á poco la histórica diferencia entre ciudadano y extranjero, atribuyendo á éste todos los derechos civiles territoriales, principalmente aquéllos que, como el de aprender é ilustrarse, no presentan obstáculo alguno á la vida é independencia de los pueblos. Ya que por desgracia la regla jurídica no pasa de ser una aspiración en el derecho de gentes, deber es de todos establecerla en el privado, y más que de nadie de los Gobiernos, á cuyo cargo está la vida jurídica de todos los ciudadanos procedentes de la propia ó de extraña nacionalidad.

En tales principios justos y humanitarios debe inspirarse nuestra legislación internacional, encerrada hasta ahora en el criterio de la reciprocidad, estrecho de suyo, anticientífico é incapaz de garantizar la estabilidad del derecho.

Por eso en este proyecto de decreto se da á nuestros hermanos de América más de lo que piden, concediéndoles los mismos derechos que á los alumnos españoles, sin otra limitación que la establecida en esta materia por el precepto constitucional. De aquí también su carácter universal por referirse á todos los extranjeros; porque no nos mueve á conceder esta gracia interés alguno egoísta, ni siquiera únicamente los nobles estímulos de un parentesco fundado en la identidad de raza, sino más bien los deberes y sentimientos humanos que nos impone la sociedad universal.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ciudadanos extranjeros, del propio modo que los nacionales, podrán matricularse, cursar y ser examinados, como alumnos oficiales ó libres, en todos los establecimientos docentes que dependen de este Ministerio.

Art. 2.º Podrán asimismo cursar y probar, sin valor académico, cualquier asignatura, obteniendo, si les place, certificado en que conste el resultado del examen.

Art. 3.º Se les faculta también para verificar grados académicos en las Universidades ó los ejercicios á éstos equivalentes en las Escuelas especiales, en cuya virtud podrán obtener toda clase de títulos, previo el pago del impuesto al efecto establecido para los alumnos españoles.

Tales títulos no habilitarán á los extranjeros para el goce de los derechos que aquéllos conceden, ni por

tanto, para desempeñar cargo alguno que tenga aneja autoridad ó jurisdicción.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Comisión inspectora Auxiliar de la Junta provincial de los Registros y Amillaramiento de la isla de Puerto Rico, á D. Leoncio Areal y Rodríguez, que con igual categoría y clase sirve la de Secretario de la Junta de la Deuda en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 4.º Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario de la Junta de la Deuda de la isla de Cuba, á D. Ricardo Solier y Vilches, cesante de igual categoría y clase de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Presidente de la Audiencia de la Habana, vacante por defunción de Don José Pulido y Arroyo, que la desempeñaba, á D. Sebastián de Cubas y Fernández, Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Sebastián de Cubas y Fernández, que la desempeñaba, á D. Ricardo Maya y Lago, Magistrado de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

Méritos y servicios de D. Ricardo Maya y Lago.

Se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte en 20 de Marzo de 1874, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Julio siguiente.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid.

En 20 de Mayo de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Guanabacoa, de entrada, en la Audiencia de la Habana.

En 23 de Julio del mismo año se dejó sin efecto el precedente nombramiento.

En 21 de Noviembre del mismo año fué nuevamente nombrado Promotor fiscal de Guanabacoa; se embarcó en Santander el 15 de Enero de 1875, y tomó posesión en 18 de Febrero siguiente.

En 15 de Enero de 1879 fué promovido á igual cargo en el

distrito Sur de Matanzas, de ascenso, en la referida Audiencia; tomó posesión en 21 de Febrero del mismo año.

En 7 de Octubre de 1880 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de San Juan de los Remedios, de entrada, en la Audiencia mencionada; tomó posesión en 22 de Diciembre siguiente.

En 21 de Noviembre de 1881 fué trasladado al distrito de Cienfuegos, en la misma Audiencia; tomó posesión en 1.º de Febrero de 1882.

En 4 del mismo mes y año fué promovido al Juzgado de Arecibo, de ascenso, en la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 12 de Junio de 1882 fué trasladado al distrito Norte de Matanzas, de ascenso, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 16 de Diciembre del propio año.

En 17 de Enero de 1884 fué promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

En 16 de Abril de 1885 fué nombrado Fiscal de imprenta de la misma capital; tomó posesión en 25 del propio mes.

En 17 de Julio siguiente fué nombrado nuevamente para el expresado cargo, con la categoría de Magistrado de Audiencia, de entrada, en Ultramar.

En 12 de Febrero de 1886 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 10 de Abril del mismo año.

En 9 de Julio de 1888 fué declarado cesante.

En 26 de Octubre siguiente fué nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Matanzas; se embarcó en 10 de Diciembre del mismo año y tomó posesión en 1.º de Enero siguiente.

En 25 de Enero del mismo año es nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana; posesión en 20 de Febrero siguiente.

En 7 de Abril de 1890 es trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, tomando posesión en 1.º de Mayo siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por promoción de D. Ricardo Maya y Lago, que la desempeñaba, á D. Juan O'Farril y Montalvo, Fiscal de la territorial de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Terminada la organización del Gabinete central del servicio de identificación antropométrica con la aprobación de su respectivo reglamento interior, cumple ahora proceder á instalar los Gabinetes provinciales, que con aquél se relacionan, para generalizar y asegurar el éxito del servicio.

Urge ante todo, como ya se indicaba en el preámbulo del Real decreto de 10 de Septiembre próximo pasado, organizar los Gabinetes de las Cárceles de Audiencia que, por estar situadas en las capitales de provincia, son las que mayor número de procesados encierran, y donde á la vez son necesariamente conducidos para celebrar los juicios los procesados de las correspondientes Cárceles de partido, los cuales podrán ser también filiados con aquella ocasión.

De esta suerte, y sólo con los Gabinetes de las referidas Cárceles de Audiencia, podrá obtenerse la filiación antropométrica de la inmensa mayoría de los delincuentes, y su consiguiente identificación ante los Tribunales, si al reincidir cambian de nombre.

Excusado parece decir que, siendo la filiación antropométrica operación reglamentaria que debe practicarse con todo procesado en el momento de ingresar en la Cárcel, según dispone el referido Real decreto, el servicio es pura y genuinamente carcelario, y que, por consiguiente, los gastos de instalación y sostenimiento de los Gabinetes antropométricos deben correr á cargo de los presupuestos carcelarios respectivos, con tanta más razón cuanto que el resultado más inmediato de las identificaciones realizadas, consiste en economizar á las Corporaciones municipales multitud de estancias en la Cárcel que, de otra suerte, ocasionarían los reincidentes que ocultan su verdadero nombre. Únicamente en aquellos puntos que por su importancia ó especiales condiciones lo exijan, se instalará, á la vez que el Antropométrico, Gabinete fotográfico, previo acuerdo de la Dirección general.

Las dificultades con que necesariamente había de tropezarse para dotar de pronto á los nuevos Gabinetes

de personal instruido y competente; el mucho tiempo que exigiria el esperar á que los empleados mismos fueran estudiando y aprendiendo por sí solos, faltos de toda guía y hasta de libros en castellano, á más de otras razones no menos importantes, han aconsejado el resolver que los empleados de las Cárceles de Audiencia que deseen dedicarse á desempeñar el cargo de Antropómetras, vengán á hacer sus estudios teóricos y prácticos al Gabinete Central de Madrid, bajo la dirección del Jefe del mismo, único modo de conseguir que sea breve el período de aprendizaje, de evitar la perturbación que ocasionaría el cambio de personal en provincias, y de lograr, á la vez, que todos los Antropómetras tengan el mismo criterio y sigan iguales procedimientos en la filiación; garantía la más segura para alcanzar el resultado que con estos trabajos de pura precisión y exactitud se persigue.

Nada más fácil después que estos empleados organicen por sí los Gabinetes en las respectivas Cárceles al volver á sus puestos, toda vez que irán familiarizados con las operaciones todas de su funcionamiento, habituados al manejo del instrumental y hasta enterados de la manera de adquirir éste y de instalar el mobiliario.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las Juntas locales de Prisiones, oído el Jefe de la Cárcel de la localidad, procederán á designar el empleado en su concepto más apto para desempeñar el cargo de Antropómetra, comunicando á la Dirección general el nombre del interesado para incluirle en la lista de aspirantes que se formará al objeto.

2.º A su debido tiempo, y previo aviso de la Dirección, el empleado aspirante se trasladará á Madrid para hacer los estudios, con licencia por un mes, durante el cual estará obligado á asistir diariamente al Gabinete Central, á las horas que el Jefe del mismo le señale. Las faltas de asistencia, así como las de aplicación, serán motivo para hacer regresar á su puesto al que las cometa, sin otorgarle el certificado de aptitud para el cargo.

3.º Terminada la enseñanza del aspirante se le expedirá el correspondiente certificado de aptitud, y provisto de éste volverá inmediatamente á su destino para proceder desde luego á organizar el Gabinete sobre las mismas bases que el de Madrid.

4.º Los gastos de viaje del empleado deberán ser sufragados á su regreso por el Municipio correspondiente, á menos que no obtenga el certificado de aptitud para Antropómetra, en cuyo caso no tendrá derecho para hacer reclamación de ningún gasto.

5.º La Junta local de Prisiones, en unión del Jefe de la Cárcel, procurará facilitar local adecuado dentro de la misma para la instalación del servicio, procurando reuna las debidas condiciones de luz y capacidad para el mejor desempeño del mismo.

6.º Los gastos ocasionados por la instalación del Gabinete antropométrico, y en su caso del fotográfico, correrán á cargo de los presupuestos carcelarios, consignándose en ellos para lo sucesivo, y una vez instalado el servicio, la cantidad suficiente para abonar la gratificación al empleado ó empleados que le desempeñen, así como el sueldo del Fotógrafo y lo que se considere necesario para los gastos de material.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes al planteamiento y desarrollo del nuevo servicio de identificación judicial. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1897.

TEJADA

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se den las gracias al Tribunal y Consejo de las Ordenes militares por la donación que ha hecho de su Archivo al Histórico Nacional, con las condiciones que se establecen en la orden de esa Dirección general de 16 de Diciembre último.

Al propio tiempo S. M. se ha servido ordenar que se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID, á fin de hacer público el generoso desprendimiento del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares, llevado á cabo con el plausible fin de que dicho Archivo sea debidamente conservado y arreglado por la pericia y el celo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios en beneficio de la cultura patria, de

la prestigiosa historia de las Ordenes militares, y de los investigadores datos que se deducen al esclarecimiento de los hechos de aquella importante institución, enlazada por modo íntimo á las glorias nacionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Gómez Acebo solicitando que se dicte una disposición con el fin de evitar los perjuicios que ocasiona la necesidad de presentar traducidos por la oficina de Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado los certificados de origen de las marcas extranjeras; y

Resultando que teniendo presente lo dispuesto en la Real orden circular de 7 de Abril de 1892, se ha creído procedente no dar curso á las solicitudes de certificados de marcas de fabricas ó comercio, cuando el documento acreditativo de la cualidad de comerciante ó fabricante del interesado no se presenta traducido y legalizado por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado:

Resultando que contra los inconvenientes de forma y perjuicios que, según los interesados, produce esta medida, se viene reclamando constantemente, y en este caso con especialidad solicita el Sr. Gómez Acebo una rectificación de criterio, y que como remedio á las deficiencias que indica se dicte una disposición de carácter general por la cual se declaren admisibles las traducciones privadas de los certificados de marcas extranjeras, sin perjuicio de remitirlas á la Interpretación de lenguas si surgiere cuestión sobre la autenticidad de las mismas:

Considerando que sobre este asunto no ha recaído acuerdo definitivo superior alguno, y no existe, por tanto, disposición especial á que atenerse:

Considerando que por analogía puede aplicarse el precepto contenido en el art. 601 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, que establece que á todo documento redactado en cualquier idioma que no sea el castellano se acompañará la traducción del mismo y copia de aquél y de ésta, pudiendo dicha traducción ser hecha privadamente, en cuyo caso, si alguna de las partes la impugnara dentro del tercero día manifestando que no la tiene por fiel y exacta, se remitirá el documento á la Interpretación de lenguas para su traducción oficial:

Considerando que es urgente y necesario atender al remedio de los males que el actual procedimiento parece originar en este particular á los fabricantes y comerciantes que solicitan registrar en España las marcas que tienen depositadas en el extranjero;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sean admitidas y surtan efectos legales en la tramitación de los expedientes las traducciones hechas particularmente de los certificados de origen que acreditan la cualidad de comerciante ó fabricante del que pretenda registrar en España una marca depositada en el extranjero, quedando el interesado sujeto á las responsabilidades que procedan, y sin perjuicio, desde luego, de lo que en caso de impugnación ó duda se considere justo y necesario; y que se dé á esta disposición carácter general para los casos de esta índole que en lo sucesivo puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 46.—13 DE MARZO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Islas del Japon.—Estrecho de Colnett.

Luz en la punta NW. de Yaku-Shima.

(Notice to Mariners, núm. 6/133. Washington, 1897.)

Núm. 313, 1897.—Según Aviso publicado en Tokio, el 10 de Enero de 1897 debe haberse inaugurado en un faro construido en Nagada Saki, punta NW. de Yaku-Shima, una luz que emitirá un destello cada minuto. Esta luz, elevada 70^m sobre el nivel del mar, tendrá 21 millas de alcance con tiempo claro, en un arco de 241° 30', limitado por las direcciones de la luz S. 2° 30' W. y N. 64° E.

El faro es una torre cilíndrica de ladrillos, pintada de blanco, y de 15^m,3 de altura.

Situación aproximada: 30° 23' 30" N. por 136° 35' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 14.

Estrecho de Macassar.—Borneo.

Valiza del banco Aru (Costa E. de Borneo).

(Avis aux Navigateurs, núm. 34/236. Paris, 1897.)

Núm. 314, 1897.—La valiza de hierro con bola blanca del banco Aru, ha sido pintada de rojo, como ensayo.

Situación aproximada: 2° 14' S. por 122° 53' E.

Carta núm. 483 de la sección V.

MAR DE CHINA

China.

Roca sumergida al NW. de las rocas Coker.—Puerto interior de Amoy.

(Notice to Mariners, núm. 6/131. Washington, 1897.)

Núm. 315, 1897.—Según participa el Teniente Diehl, del buque de guerra de los Estados Unidos *Machias*, existe una roca sumergida, en la cual tocó el vapor *Cheang Hoch Kiang*, al NW. de las rocas Coker. Está cubierta con 3^m,3 de agua en bajamar media y situada al S. 83° E. del centro de la isla Rugged y á 575^m al S. 35° E. de la roca Thumb.

Se ha buscado también con gran detenimiento otra roca señalada recientemente al W. de la anterior, pero no se ha encontrado ningún peligro en dicha situación.

No existe ya la pagoda de Hau-Seu (isla Monkey), señalada en algunas cartas.

Carta núm. 479 de la sección V.

Yang-Tse-Kiang.

Barras del rio Woosung.—Rectificación.

(Avis aux Navigateurs, núm. 32/224. Paris, 1897.)

Núm. 316, 1897.—El Comandante del crucero francés *Alger* rectifica las indicaciones referentes á las sondas en las barras de Woosung (Aviso núm. 33/234 de 1897). La sonda en la barra exterior de Woosung es actualmente de 2^m,6 (8,5 pies), superior (y no inferior) á la de la barra interior.

Carta núm. 42 de la sección V.

Sondas al SE. del banco del Espíritu Santo.

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 3/109. Pola, 1897.)

Núm. 317, 1897.—El buque de guerra austriaco *Saida*, ha encontrado al SE. del banco del Espíritu Santo las siguientes sondas:

- En 19° 31' 30" N. por 119° 17' 40" E.— 27^m (15 brazas).
- 19 30 30 N. — 119 18 30 E.— 22 (12 —).
- 19 30 00 N. — 119 18 40 E.— 31 (17 —).
- 19 29 54 N. — 119 18 40 E.— 69 (38 —).
- 19 29 00 N. — 119 18 40 E.—124 (68 —).
- 19 28 00 N. — 119 18 50 E.—201 (110 —).

Fondo de arena y coral.

Resulta de esta exploración, que el banco del Espíritu Santo debe prolongarse al SE. más de lo que hasta ahora se creía.

Carta núm. 33 A de la sección V.

Cochinchina.

Banco del Propontis, en el rio de Saigon.

(Avis aux Navigateurs, núm. 39/269. Paris, 1897.)

Núm. 318, 1897.—El Teniente de navío Hérou, de la marina francesa, sondó en 1896 un banco situado al NE. del recodo del E., y en el cual varó el *Propontis*. Este banco contornea la orilla E. al N. del recodo, y se prolonga hasta el centro del río, con sondas que varían entre 3 y 6^m.

Situación aproximada de la sonda menor: 10° 35' 10" N. por 113° 4' E.

Carta núm. 481 de la sección V.

Borneo.

Luz en la isla Pappan, puerto Victoria (Isla Labuan).

(Notice to Mariners, núm. 85. London, 1897.)

Núm. 319, 1897.—Según participa con fecha 31 de Diciembre de 1896 el Comandante del buque de guerra inglés *Pique*, se ha inaugurado en la isla Pappan una luz fija, roja, de unas 7 millas de alcance.

El faro es una pirámide de madera, pintada de blanco;

está situado en la orilla W. de la isla, á unos 200^m al S. 20° W. de la punta NW.

La parte W. de la isla ha sido talada con objeto de que se vea la luz en el canal, entre cabo Bethune y punta Sakat.

Situación aproximada: 5° 15' 20" N por 121° 28' 20" E,

Cuaderno de faros núm. 8 de 1896, pág. 108.

Estrecho de Malaca.

Supresión de una boya en el canal Dinding (Estrecho de Malaca).

(Notice to Mariners, núm. 91. London, 1897.)

Núm. 320, 1897.—Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Pique*, con fecha 13 de Enero de 1897, ha desaparecido la boya cónica, blanca, que marcaba el cantil S. del banco del N., frente á la roca Offlyng; y, según el Capitán del puerto de Singapur, no se reemplazará.

Situación aproximada; 4° 16' 20" N. por 106° 45' E.

Carta núm. 574 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 5 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos y de documentos representativos de los mismos, del empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Pedro Aparicio Manso.....	334'40	100 por %
Mariano García Ojeda.....	677'75	100 por %
Francisco García Igueren.....	1.899'85	100 por %
	2.912	

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Pedro Aparicio Manso.	334'40	100 p. %	334'40
Mariano García Ojeda.	677'75	100 p. %	677'75
Francisco García Igueren.....	1.899'85	100 p. %	1.899'85
	2.912		2.912

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Marzo de 1897.—El Director general, A. Roda.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Abril próximo vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de este establecimiento al 4 y 5 por 100 de interés anual, y desde el expresado día se procederá á su pago con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro.

El pago del cupón de 1.º de Abril antes citado se efectuará en Madrid en las Cajas del establecimiento y en las de sus comisionados en provincias, pagándose también desde el expresado día las cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 2 de Enero último.

Lo que se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—El Secretario, José Gabilán y Servet. X—1597

El día 1.º de Abril próximo, en las oficinas de dicho Banco, y á la hora de las diez y media de la mañana, tendrá lugar el undécimo sorteo para la amortización de 1.000 obligaciones de 5 por 100 de las 12.000 emitidas por el mismo en 1891.

Las obligaciones designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Julio próximo, dejando de devengar interés desde dicho día.

Los números de las obligaciones premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—El Secretario, José Gabilán y Servet. X—1598

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Infesto á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Infesto, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Infesto hasta el día 17

de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 3 de Marzo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

111—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Jarandilla á la de Arenas de San Pedro, bajo el tipo máximo de 3.899 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Cáceres y Avila y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Jarandilla y Arenas de San Pedro, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los citados Gobiernos civiles hasta el día 17 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 22 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 3 de Marzo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

113—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballos ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Valladolid á la de Encinas de Esgueva, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valladolid y en las oficinas de Correos de esta capital y la de Encinas de Esgueva, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Encinas de Esgueva hasta el día 17 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 22 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 3 de Marzo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

115—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Gudiña á la de Viana del Bollo, bajo el tipo máximo de 830 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y en las oficinas de Correos de esta capital y de Viana del Bollo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Viana del Bollo hasta el día 17 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 de Abril á las dos de su tarde.

Madrid 3 de Marzo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

116—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr. Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de disposiciones vigentes, se publique en la GACETA DE MADRID el estado general de débitos por atenciones de la primera enseñanza, remitido por esa Inspección con fecha de ayer.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Director general, R. Conde.—Ilmo. Sr. Inspector general de enseñanza.

Primera enseñanza.

Previo designación por las Autoridades respectivas de los candidatos que según los artículos 72, 73 y 75 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896 han de formar parte de los Tribunales de oposición á Escuelas superiores, elementales de niñas y de párvulos, dotadas con 2.000 ó más pesetas; esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del citado reglamento y en la regla 9.ª de la circular de 31 de Diciembre del próximo pasado año, ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID los Jueces que constituyen los Tribunales para las oposiciones á las Escuelas de las clases á que se alude anteriormente:
Madrid 13 de Marzo de 1897.

TRIBUNAL PARA ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑAS

Presidente.

Hmo. Sr. D. Matías Barrio y Mier, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

Dr. D. Antonio Lenzo, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Madrid.
Doña Carmen Rojo, Directora de la Normal Central de Maestras de esta Corte.
D. José Hernández Medina, Inspector de primera enseñanza de Ciudad Real.
Doña Florentina Folgado, Maestra de Madrid.
Doña Matilde Dupuy, Maestra de Madrid.
D. Rufino Blanco, Maestro de Madrid.

Suplentes.

Doña Concepción Sáinz, Profesora de la Normal Central de Maestras.
D. Calixto Pascual Barreda, Maestro de Madrid.

TRIBUNAL PARA ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS

Presidente.

Hmo. Sr. D. Ramón Larroca, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

Dr. D. Isidro Estecha, Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Madrid.
Doña Concepción Montejo, Profesora de la Normal Central de esta Corte.
D. Miguel Espín, Inspector de las Escuelas municipales de esta Corte.
Doña María de las Nieves García, Maestra de Madrid.
Doña Julia Inés Egido, Maestra de Madrid.
D. José Martín Osorio, Maestro de Madrid.

Suplentes.

Doña Adela Ginés, Profesora de la Normal Central de Maestras.
Doña Concepción Aparicio, Maestra de Madrid.

TRIBUNAL PARA OPOSICIONES Á ESCUELAS DE PÁRVULOS

Presidente.

Hmo. Sr. D. Daniel Cortazar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

Doctor D. Cipriano Herce, Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Madrid.
D. Federico López Amo, Inspector de primera enseñanza de Guadalajara.
Doña Josefa Barrera, Profesora de la Normal Central de Maestras.
Doña Elena Muñoz, Maestra de Madrid.
Doña Manuela Elena López, Maestra de Madrid.
D. Enrique Villegas, Maestro de párvulos de Córdoba.

Suplentes.

Doña Amparo Hidalgo, Profesora de la Normal Central de Maestras.
Doña María Moreno Bernaldo de Quirós, Maestra de Madrid.

Relación de las aspirantes admitidas para las oposiciones á Escuelas superiores de niñas.

- 1 Doña Matilde Arribas y Martín.
- 2 Valentina Pérez y Santero.
- 3 Carmen Brocona y Errasti.
- 4 María de la Natividad Varona Sánchez Alba.
- 5 Valentina Aragón y Cano.
- 6 María Luisa Cifuentes y de Francisco.
- 7 María de la Concepción Martínez y Garciaga.
- 8 Jacinta Silva y del Pino.
- 9 Carmen Raposo y González.
- 10 María del Rosario del Riego y del Pozo.
- 11 Almudena Fernández y García.
- 12 Ramona Miró y Marco.
- 13 Ignacia Inés Docampo.
- 14 Ramona Fernández y Fernández.
- 15 María Cantero.
- 16 Trinidad Vallejo y Muñoz.
- 17 Juana Natividad de Diego y González.
- 18 Felipa María Sanz y López.
- 19 Vicenta Simó y Baixauli.
- 20 Clementina Albéniz.

Excluidas.

- 21 Doña Julia Guadalupe Calamita y Alvarez.
- 22 Genoveva Sebastián y Niquez.
- 23 Claudia Ibarra y Sanz.

Relación de las aspirantes admitidas á Escuelas elementales de niñas.

- 1 Doña María del Carmen Morales y Martín.
- 2 Aurora Larrea y Liso.
- 3 Petra García y Serrano.
- 4 Jacinta Más y Garmendia.
- 5 Ramona Miró y Marco.
- 6 Patrocinio Ojuel y Pellejero.
- 7 Josefa López y Ortega.
- 8 María del Carmen Acero y García.

- 9 Doña María de la Soledad Selvas y Castany.
- 10 María del Rosario Pérez y Pérez.
- 11 Concepción González Suay.
- 12 Epifania Ventura y Alberdi.
- 13 María del Pilar Ferrando y Clusa.
- 14 Regina Paulina Cavaglión y Pérez.
- 15 Aurelia Angela Allende y Benito.
- 16 Filomena Moreno y Calvete.
- 17 Isabel Alonso Chiloehes.
- 18 Dolores Moreno Rivas.
- 19 Eloisa Uclés y Torres.
- 20 María del Carmen Pons Castillo.
- 21 Julia González Soria.
- 22 Luisa Hernández y García.
- 23 Carmen Rodero y Tliomasco.
- 24 Sinforosa Vallejo Lara.
- 25 Manuela Oria y Ortiz.
- 26 Carlota Gómez Goicoerrotea.
- 27 Dolores Navarro y Zubelzu.
- 28 Basilia Cava y Cuchillero.
- 29 María Luisa Arribas y Vicuña.
- 30 Carmen Castañón y Maya.
- 31 Valentina Soledad Alonso y Dorado.
- 32 Modesta Olivito y García.
- 33 Isabel Fernández Olasagasti.
- 34 Isada Ojeda García.
- 35 Antonia Moyá y Salas.
- 36 Ignacia Inés Docampo y del Campo.
- 37 Felipa Pérez de Paz.
- 38 Josefa Antonia Botia Pastor.
- 39 Leonor María de las Mercedes Villán Gil.
- 40 Luisa Bello y Posseti.
- 41 Aurora Fuertes y Moreno.
- 42 Almudena Fernández y García.
- 43 Aurora Miret y Bernad.
- 44 María de la Natividad Barona Sánchez Alba.
- 45 María Jesús Lazcano Torres.
- 46 Evangelina Chamizo y González.
- 47 María del Rosario del Riego y del Pozo.
- 48 Ramona Fernández y Fernández.
- 49 Raimunda María Castañón y Maya.
- 50 Claudia Ibarra y Sanz.
- 51 María de la Paz Asunción Maregil y Matamala.
- 52 Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez.
- 53 María de los Dolores García y Tapia.
- 54 Clementina Rangel y Ortiz Traspeña.
- 55 María del Socorro Tarrazo de San Millán.
- 56 Genoveva Llera y Alfaro.
- 57 Antonia Aznar y Rivera.
- 58 Carolina Gustavino y Robba.
- 59 Adelaida Sáiz Nario.
- 60 Irene Matilde Novalín y Delgado.
- 61 Soledad Campos Espuch.
- 62 Elvira Alonso Moreno.
- 63 Tereza Rius Casas.
- 64 Josefa Sánchez Sepúlveda.
- 65 María Ortiz y Muñoz.
- 66 Cesárea Martínez Duero.
- 67 Ana Magayo y Salvo.
- 68 Blanca Soto y Angulo.
- 69 Josefa Soto y Lliberia.
- 70 Concepción Rodríguez y Echetchury.
- 71 Antonia Juliana Rivero Hernández.
- 72 Trinidad Rius y Casas.
- 73 María Eulalia Navarro Mazón.
- 74 María de los Angeles Llorente y Gómez.
- 75 Margarita Oliver y Rullán.
- 76 María de la Concepción Ruiz y Nogueras.
- 77 Antonia de la Riba-Valcárcel y Magro.
- 78 Albina Miguel Fernández.
- 79 Angela García Ferro.
- 80 Josefa Pedregal García.
- 81 Emilla Ranz Anlés.
- 82 Dolores Aparicio y Blanco.
- 83 María Josefa Serrano y Vidales.
- 84 Elodia María de Rojas y Sanguinety.
- 85 María de la Asunción Valverde-Sánchez Aguayo.
- 86 Daniela Leandra Sánchez Ortiz.
- 87 Felipa Velasco Sánchez.
- 88 María de los Dolores Muñoz y Muñoz.
- 89 Paula Jácome y Morales.
- 90 Pilar Lacalle Omedes.
- 91 Aniceta Blanca Martín Bribián.
- 92 María del Carmen Bertón y Pi.
- 93 Nicolasa Palomar y Alonso.
- 94 María de los Remedios Jiménez y Olbés.
- 95 María de la Concepción Planas y Ramell.
- 96 María Josefa Gálvez y Rubio de Villegas.
- 97 Cristina Francisca Nemesia.
- 98 Lucía Regina Pérez Alemán.
- 99 Carmen Parente y Moya.
- 100 María Guadalupe del Mármol y Agudo.
- 101 Juliana Hernando Martínez.
- 102 María Cantero.
- 103 Carmen Faixá Albaladejo.
- 104 Concepción Fano y Cancio.
- 105 María Magdalena Culebras y Herranz.
- 106 Amparo Bassecourt Tardío.
- 107 María Aramendy Alegre.
- 108 Buenaventura Carmen Herrero Lahuerta.
- 109 Romana García Iruela.
- 110 María Josefa Toruel y Sién.
- 111 Tomasa María Arroyo Pachón.
- 112 Josefa Campderrós y Salvadó.
- 113 Idefonsa Campo Soto.
- 114 Juana Natividad de Diego y González.
- 115 Catalina Mesquida y Mantí.
- 116 María Jesús Gómez.
- 117 María del Carmen Azañón.
- 118 Matilde Arribas Martín.
- 119 María de las Mercedes Sáiz y Michelena.
- 120 María de la Paz Isabel de Franguibeitia y Loitia.
- 121 María Quesada García.
- 122 Celestina de Aranguren y de Eizaguirre.
- 123 Trinidad Paz Botia Pastor.
- 124 Eufemia Peralta y Sesma.
- 125 Casilda Fernández Bárcena.
- 126 Milagro Ubeda y Masanet.
- 127 María Luisa Cifuentes y de Francisco.
- 128 Rosa Rubio y Sánchez.
- 129 Josefa Blanco y Oliva.
- 130 Matilde Serrato y Berindoaga.
- 131 María de la Soledad Selvas y Castany.
- 132 Desamparados Senis Almela.
- 133 Elvira Hermida y Táboas.
- 134 Ascensión Herminia López Malcorra.
- 135 María Ignacia Tarongi y Miro.
- 136 Antonia Jimeno Franco.

- 137 Doña Valentina Aragón y Cano.
- 138 Valentina Pérez y Santero.
- 139 Jacinta Silva y del Pino.
- 140 Carmen Raposo y González.
- 141 Dolores Gonzalo-Morón y Pinedo.
- 142 Amalia Navarro y Delgado.
- 143 Amparo Muñoz-Reja y Lapeira.
- 144 Felipa María Sanz López.
- 145 Clementina Albéniz.
- 146 Florentina Fernández-Viguera.
- 147 Tomasa Dí z Sanjurjo.
- 148 Dolores Nebot Uxó.
- 149 María Retuerto y Ruiz.
- 150 María Luisa del Rosario Sánchez y Díaz.
- 151 María Alcayde Ros.
- 152 Antonia Gaitero y Ordóñez.
- 153 Asunción Soler Serrano.
- 154 Soledad Santigosa de Salsas.
- 155 Telesfora Conchado y Ruiz Ceballos.
- 156 Luisa Díaz y Recarte.
- 157 Ascensión Azcano y González.
- 158 Rosa Sensat y Vilá.
- 159 Adela González y Bermúdez.
- 160 Manuela Aguirre y Utrilla.
- 161 Dominica Muñoz y Ranance.
- 162 Luisa Junquín y Sánchez.
- 163 Carolina Galán y Parra.
- 164 Leandra Moreno y Sánchez.
- 165 Felisa Candado y Tordesillas.
- 166 Adela Sofía Pujol y Martínez.
- 167 Carmen Rojo y Suárez Valdés.
- 168 Paula Jofre Castilla Portugal.
- 169 María del Patrocinio Robredo y Bueso.
- 170 María del Remedio Robredo y Bueso.
- 171 Francisca Ubeda Masoner.
- 172 Eulalia Lucio y Fernández.
- 173 Dominica Barquilla y Esteban.
- 174 Heliodora Martínez Rodríguez.
- 175 Leonor Quesada Mazuela.
- 176 María Ferrer y Martínez.
- 177 Fernanda Campos y López.
- 178 María de la O Legarraga y García.
- 179 Margarita Inocencia Morales y Vázquez.
- 180 Eustaquia Delgado y Montañés.
- 181 Teresa Pérez Mendoza.
- 182 Epifania Gastón Aguas.
- 183 Delfina Trejo y Gutiérrez.
- 184 María Ana Ramona y Vives.
- 185 María del Milagro Victoria y Moltó.
- 186 Carmen Solá y Guisyoan.
- 187 Eloisa López Alvarez.
- 188 María del Carmen Léniz y Leaniz-Arieta.
- 189 Julia Josefa Martínez Moreno.
- 190 María del Pilar Martínez Vila.
- 191 Emilia Danobeitia.
- 192 María del Carmen de Ubeda y Bustamante.
- 193 Julia Fernández Campo y García y Junceda.
- 194 Casimira Ruiz Sanz.
- 195 Lucrecia Federico Molina Sopena.
- 196 Luisa Berrocal y Castillo.
- 197 Tomasa Ibarregui é Ilundani.
- 198 Patrocinio Jubero Barrasús.
- 199 Enriqueta Valls y Tarragó.
- 200 Engracia Alcaide y Caracuel.
- 201 Crescencia Alcañiz y Maestro.
- 202 Esperanza Alvarez Conder.
- 203 Teresa Aspiazú y Paul.
- 204 María del Pilar Alvarez Talavera.
- 205 Carmen Brocona y Errasti.
- 206 María de la Encarnación Campesino y García Sierra.
- 207 Clotilde Castro y Rodríguez.
- 208 Carmen de Besa y Ezquerria.
- 209 Eugenia Barrios Tofiño.
- 210 María Isabel Mayor Faratg.
- 211 Dolores Aguilera del Río.
- 212 María del Rosario Buendía é Hidalgo.
- 213 María del Pilar Bertameu y Font.
- 214 Enriqueta García Méndez.
- 215 Corolina Ruiz Conejo y Ruiz Conejo.
- 216 Casilda Sáiz y Herraiz.
- 217 Josefa Vila Piquer.
- 218 Vicenta C. de Vaca y Pineda.
- 219 Rosalía Riesgo y Pozas.
- 220 Carolina Bueno y Carrasco.
- 221 Concepción Gómez Rodrigo.
- 222 Isidra Merodio y Rico.
- 223 María de la Encarnación Martínez y Martínez.
- 224 Bárbara Hoyos Sender.
- 225 Elpidia Rodríguez y González.
- 226 María del Carmen Carvajal y Balsa.
- 227 Natalia Castro de Lajara.
- 228 Teresa Monteros Sánchez.
- 229 María de la Asunción García y Berzal.
- 230 Quintina Petra Ortigosa y Casta.
- 231 Feliciano de León y Meguicé.
- 232 Vicenta Simó y Baixauli.
- 233 Desamparados Sinfuentes Beneyto.
- 234 Pilar Villegas y Leonor.
- 235 Elvira Mancebo y Torres.
- 236 Fernanda Méndez Olivares.
- 237 Francisca Manero Zaro.
- 238 Tomasa García Granau.
- 239 Matilde Ramos Botella.
- 240 María de la Concepción Martínez Garciaga.
- 241 Felisa Zaldívar y Gavilanes.
- 242 María del Milagro Lechuga y Montalvo.
- 243 María de los Dolores Román é Inza.
- 244 Adelina Méndez de la Torre y Rodríguez.
- 245 María del Carmen Gómez Marchena.
- 246 Asunción Rodríguez Guijo.
- 247 Trinidad Vallejo Muñoz.
- 248 Rosalía Fernández Campo y García Junceda.
- 249 Margarita Delgado y Vallés.
- 250 Josefa Mathet Crespo.
- 251 Andrea Bernard Paredes.
- 252 Isidra López Palomar.
- 253 María de los Angeles del Campo de Medina.
- 254 Rafaela Rodríguez Placer.
- 255 Mercedes Burillo Stelle.

Aspirantes excluidas.

- 256 Doña María López Rincón.
- 257 Ana María de Pablos.
- 258 Julia Guadalupe Calamita y Alvarez.
- 259 María de los Dolores Clemente y Jiménez.
- 260 Rafaela Ruiz Odua.

261	Doña María Esperanza González Gutiérrez.
262	Aurora Cuervo y Cristóbal.
263	Felisa Rosa Saz y Alvarez.
264	Amelia Tremols y Borrell.
265	Matilde Díaz Franco.
266	Zaquea González y Muñoz.
267	Eusebia María de la Asunción Sansegundo y Díaz.
268	Ramona Teresa Beltrán y Loné.
269	Obdulia Mur y Sanz.
270	Juliana V. Alonso Irueste.
271	Lucía Mendiola y Amorena.
272	Fulgencia Viquez y Arias.
273	Elena de Salazar y Sánchez.
274	Natividad de Diego y González.
275	María Ana Sendra.
276	Genoveva Sebastián y Niquez.
277	Emilia de Luna Montero.
278	Manuela de la Torre Cobos.
279	Severa Rodríguez Molina.
280	Concepción Rosendo Orense.
281	Guadalupe Soledad González y Mayoral.
282	A. Pía de Obieta é Inchausti.
283	Gregoria Ortega y Cristiano.
284	Benita Encarnación García y García.
285	Angela Filomena Manleón y Osés.
286	Ana Mestre y Mora.
287	Virginia Bilbao y Urréchaga.
288	María Asunción Rodríguez y Marqués.
289	Trinidad Menéndez y Andrés.
290	María Josefa Villén y Domínguez.
291	Trinidad Martín Tejedor.
292	María del Sagrario Montero y Gómez.
293	Pilar Chacorrén y Navarro.
294	María Natividad Arroyo y Fulcioni.
295	Rosa Vidaurre y Ania.
296	María de la Consolación Calamita y Alvarez.
297	Eloisa Pérez Marzzano.

Relación de las aspirantes admitidas á Escuelas de párvulos, dotadas con 2.000 ó más pesetas.

1	Doña Fernanda Méndez Olivares.
2	Carmen Rodríguez Villamil.
3	Milagro Ubeda y Masoner.
4	Leonor María de las Mercedes Villan Gil.
5	Almudena Fernández y García.
6	María de la Natividad Barona Sánchez Alba.
7	Julia González Soria.
8	María del Rosario Pérez y Pérez.
9	María de la Soledad Selvas y Castany.
10	Antonia Jimeno Franco.
11	María de las Mercedes Saiz Michelena.
12	Jacinta Más y Garmendia.
13	Francisca Segura Baringo.
14	María de la Paz Isabel Fauriguibeitia y Loitia.
15	Amparo Bassecourt y Tardio.
16	Francisca Manero y Zaro.
17	Dolores Martínez y Goñi.
18	Josefa Blanco y Oliva.
19	Rosa Rubio y Sánchez.
20	Celestina de Aranguren y de Eizaguirre.
21	María de la Asunción Valverde Sánchez y Aguayo.
22	María Quesada y García.
23	Rosa Peña Morcillo.
24	Matilde Serrato Berindoaga.
25	Antonia Aznar y Rivera.
26	Matilde Ramos Botella.
27	Carolina Gustavino y Robba.
28	Antonia Juliana Rivero Hernández.
29	Eufemia Peralta y Sesma.
30	María de los Angeles Llorente y Gómez.
31	Josefa Vila Piquer.
32	Casilda Fernández Bárcena.
33	Trinidad Paz Botia Pastor.
34	Margarita Oliver y Rullán.
35	Isabel Ojeda y García.
36	Aurora Larrea y Liso.
37	Modesta Olivito y García.
38	Isabel Fernández Olasagasti.
39	Felipa Pérez de Paz.
40	Josefa Antonia Botia Pastor.
41	Aurora Fuertes y Moreno.
42	Aurora Miret y Bernard.
43	María Jesús Lazcano Torres.
44	María Josefa Tornel Sién.
45	Luisa Hernández García.
46	Petra García Serrano.
47	Isabel Alonso Chiloeches.
48	Filomena Moreno Calvete.
49	Aurelia Angela Allende y Benito.
50	Regina Paulina Cavaglión y Pérez.
51	María del Pilar Fernando y Clusa.
52	Epifania Ventura y Alberdi.
53	Concepción González Suag.
54	Florentina Fernández Viguera.
55	Dolores Gonzalo Morón y Piñedo.
56	Carmen Raposo y González.
57	Valentina Pérez y Santero.
58	María del Carmen Azón.
59	María del Carmen Acero y García.
60	Josefa López y Ortega.
61	Patrocinio Ojuel y Pellejero.
62	Matilde Arribas y Martín.
63	Cristina Francisca Nemesia.
64	Lucía Regina Pérez Alemán.
65	Carmen Faixa y Albaladejo.
66	Concepción Fano y Cancio.
67	María Magdalena Culebras y Hernanz.
68	María Aramendi Alegre.
69	Buenaventura Carmen Herrero Lahuerta.
70	Romana García Iruela.
71	Carlota Gómez Goicoerrotea.
72	Juana Natividad de Diego y González.
73	Ildefonsa Campo Soto.
74	Genoveva Llera y Alfaro.
75	María Jesús Gómez.
76	Evangelina Chamizo y González.
77	Carmen Castañón y Maya.
78	María del Rosario del Riego y del Pozo.
79	Ramona Fernández y Fernández.
80	María Luisa Cifuentes y de Francisco.
81	Raimunda María Castañón y Maya.
82	Claudia Ibarra y Sanz.
83	Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez.
84	Antonia de la Riva Valcárcel y Magro.
85	Albina Miguel Fernández.

86	Doña Angela García Yerro.
87	Josefa Pedregal García.
88	Emilia Ranz Anles.
89	Valentina Soledad Alonso y Dorado.
90	Dolores Aparicio y Blanco.
91	María Josefa Serrano y Vidales.
92	Elodia María de Rojas y Sanguinnetty.
93	Daniela Leandra Sánchez Ortiz.
94	Felipa Velasco Sánchez.
95	María de los Dolores Muñoz y Muñoz.
96	Paula Jácome Morales.
97	Pilar Lacalle Omedes.
98	Aniceta Blanca Martín Bribián.
99	María del Socorro Tarrazo San Millán.
100	María de los Dolores García y Tapia.
101	Clementina Rangel y Ortiz-Traspeña.
102	María Eulalia Navarro Mazón.
103	María de la Concepción Ruiz y Noguerras.
104	María Ortiz y Muñoz.
105	Coséa Martínez Duero.
106	Ana Mayayo Salvo.
107	Blanca Soto y Angulo.
108	Josefa Soto Liberia.
109	Concepción Rodríguez y Echetchurry.
110	Trinidad Rius y Casas.
111	Desamparados Senis Almela.
112	Ascensión Herminia López Malcorra.
113	Jacinta Silva del Pino.
114	Basilisa Cava y Cuchillero.
115	Ignacia Inés Docampo y del Campo.
116	Dolores Navarro y Zibelzu.
117	Ramona Miró y Marco.
118	Manuela Oria y Ortiz.
119	Adelaida Saiz Nercó.
120	Irene Matilde Novalín y Delgado.
121	Enriqueta García Méndez.
122	Carmen Parente Moya.
123	María Cantero.
124	Valentina Aragón y Cano.
125	Amalia Navarro y Delgado.
126	Amparo Muñoz Reja y Lapeira.
127	Tomasa Díaz San urjo.
128	Dolores Nevot Uxó.
129	María Retuerto y Ruiz.
130	María Alcaide Ros.
131	Antonia Gaitero y Ordóñez.
132	Asunción Soler Serrano.
133	Telesfora Conchado y Ruiz Ceballos.
134	Luisa Díaz y Recarte.
135	Ascensión Azcano González.
136	Rosa Sensat y Vila.
137	Adela González y Bermúdez.
138	Manuela Aguirre y Utrilla.
139	Dominica Muñoz y Rance.
140	Luisa Junquera y Sánchez.
141	Carolina Galán y Parra.
142	Leandra Moreno y Sánchez.
143	Felisa Candado y Tordesillas.
144	Adela Sofia Pujol y Martínez.
145	Carmen Rojo y Suárez Valdés.
146	Paula Jofre Castilla Portugal.
147	María del Patrocinio Robredo Bueso.
148	María del Remedio Robredo Bueso.
149	Francisca Ubeda Masoner.
150	Eulalia Lucio y Fernández.
151	Dominica Barquilla y Esteban.
152	Heliadora Martínez Rodríguez.
153	Leonor Quesada Mazuelas.
154	María Ferrer y Martínez.
155	Fernanda Campos y López.
156	María de la O Lejarraga y García.
157	Teresa Pérez Mendoza.
158	Delina Trujo Gutiérrez.
159	María Ana Ramona y Vives.
160	María del Milagro Victoria y Moltó.
161	Carmen Solá y Guisoán.
162	Eloisa López Alvarez.
163	María del Carmen de Leniz y Leaniz-Arieta.
164	Julia Josefa Martínez Moreno.
165	María del Pilar Martínez Vila.
166	Emilia de Doñabeytia.
167	María del Carmen de Ubeda y Bustamante.
168	Luisa Berrocal y Castrillo.
169	Enriqueta Valls y Tarragó.
170	Crescencia Alcañiz y Maestro.
171	Esperanza Alvarez Corder.
172	María del Pilar Alvarez Talavera.
173	Carmen Brocona y Errasti.
174	María de la Encarnación Campesino y García Sierra.
175	Clotilde Castro y Rodríguez.
176	Carmen de Besa y Ezquerro.
177	Eugenia Barrios Tofiño.
178	Dolores Aguilera del Río.
179	María del Pilar Bertomeu y Font.
180	Casilda Saiz y Herráiz.
181	Vicenta C. de Vaca y Pineda.
182	Carolina Bueno y Carrasco.
183	Isidra Merodio y Rico.
184	María de la Encarnación Martínez y Martínez.
185	Bárbara Hoyos Sendel.
186	Elpidia Rodríguez y González.
187	María del Carmen Carvajal y Balsa.
188	Natalia Castro de Lajara.
189	Teresa Montero Sánchez.
190	María de la Asunción García Berzal.
191	Quintina Petra Ortigosa y Casta.
192	Feliciana de León y Meguí.
193	Vicenta Simó y Baixauli.
194	Pilar Villegas y Leonor.
195	María de las Mercedes Matavacas y Borrás.
196	María de los Dolores Román é Inza.
197	Julia Cissal y Miguel.
198	María Luisa Valderrama y Rey.
199	Angela León y P. Iacios.
200	Antonia Piera Zamorano.
201	Carmen Becquer y Alarcón.
202	Concepción Gálvez y Delgado.
203	Damiana Paz.
204	Eugenia Perfecta Corselas de la Torre.
205	Desamparados Sinfuentes Beneyto.
206	María Francisca Guerra y Chía.
207	Petra Cabezon Valmaseda.
207 bis	Mercedes Burillo Stolle.
208	Pilar Montejaño y Valero.
209	Teresa Paz Bernis.
210	Tomasa García y Granau.
211	Leonor Velas y de Oñate.

212	Doña Felisa Zaldívar y Gavilanes.
213	María del Milagro Lechuga y Montalvo.
214	Felipa María Sanz y López.
215	Elvira Mancebo y Torres.
216	Adelina Méndez de la Torre y Rodríguez.
217	Soledad Santigosa Morera de Salsas.
218	Asunción Rodríguez Guijo.
219	Trinidad Vallejo Muñoz.
220	Rosalía Fernández Campo y García Junceda.
221	Margarita Delgado y Vallés.
222	Josefa Mathel Crespo.
223	Andrea Bernardo y Paredes.
224	María de los Angeles del Campo de Medina.

Aspirantes excluidas.

225	Doña Eusebia María de la Asunción Sansegundo y Díaz.
226	Zaquea González y Muñoz.
227	María Esperanza González y Gutiérrez.
228	Julia Guadalupe Calamita y Alvarez.
229	Obdulia Mur y Sanz.
230	Emilia de Luna Montero.
231	Rafaela Ruiz Ochoa.
232	Romana Teresa Beltrán y Loné.
233	Elena de Salazar y Sánchez.
234	María de los Dolores Clemente y Jiménez.
235	Genoveva Sebastián y Niquez.
236	Guadalupe Soledad González y Mayoral.
237	A. Pía de Obieta é Inchausti.
238	Regina Paulina Cavaglión y Pérez.
239	Benita Encarnación García y García.
240	Angela Filomena Manleón y Osés.
241	Virginia Bilbao y Urréchaga.
242	Trinidad Menéndez y Andrés.
243	María Josefa Villén y Domínguez.
244	Ana Mestre y Mora.
245	Trinidad Martín Tejedor.
246	María del Sagrario Montero Gómez.
247	Pilar Chacorrén y Navarro.
248	Rosa Vidaurre y Ania.
249	María de la Consolación Calamita y Alvarez.
250	D. Tomás Calavia Tello.
251	Doña Zoila Alonso y Sánchez.
252	Saturnina Concepción Rodríguez Blanco.
253	Milagro de la Pinta y Castro.
254	Micaela Rodríguez y Talavera.
255	María Natividad Arroyo y Fulcioni.
256	María Milagros Ruiz de la Tejera.
257	María Josefa Doblado y Puerto.
258	María Fernández Millán.
259	María Esperanza González Gutiérrez.
260	María de los Remedios Bermejo y Gutiérrez.
261	María del Carmen Martínez y Martínez.
262	María del Carmen Bayo y Rebollo.
263	María de Gálor Cazorla Salmerón.
264	María Aguilar Zurita.
265	Margarita Carpena Montesinos.
266	Asunción Rodríguez y Marqués.
267	María Matilde Díaz Franco.
268	Manuela Juana Calvo Velasco.
269	Luisa Trillo López.
270	Luisa González y Carrascosa.
271	Lucina Pérez y Vázquez.
272	Lucía Mendiola y Amorena.
273	Joaquina Lagares y Molina.
274	Jesusa Gutiérrez y Arrúe.
275	Jerónima Fernández.
276	Fulgencia Vázquez Arias.
277	Filomena Saiz y Saiz.
278	Fermina Luisa Sánchez y Macías.
279	Elvira Pérez Marzzano.
280	Elvira Lis y Mela.
281	Elvira Munguira Santamaría.
282	Elvira Pérez Lucas.
283	Dolores Vallés y Ribot.
284	Concepción de Ureta y de Elejalde.
285	Clara Coll García.
286	Carmen Tudela y Madrigal.
287	Asunción Coll y García.
288	Antonia Manrique Pérez.
289	Agustina Romero y Herrero.
290	Abilia Maestro Arroyo.
291	Juana de la Cruz Cayón y Jiménez de Azcárate.
292	Josefa Failde Muñoz.
293	Elvira Usall Bosch.
294	Dolores Rivera y Rubio.
295	María de los Dolores Tineo y Rebolledo.

Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Las opositoras podrán, en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, recusar al Juez que consideren incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el Derecho común (art. 189 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil), según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los Presidentes, dentro de los diez días siguientes al en que se reciban los expedientes de las opositoras, anunciarán con quince días de antelación por lo menos la fecha, sitio y hora en que ha de constituirse el Tribunal para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 13 de Marzo de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

Habiéndose cometido algunos errores y omisiones en las convocatorias de oposiciones y concursos á Escuelas públicas anunciadas en las GACETAS de 15 y 21 de Enero y 27 de Febrero y siguientes del presente año, esta Dirección general ha acordado hacer las siguientes rectificaciones:

Presidirá el Tribunal de oposiciones á Escuelas superiores de niños D. Mariano Viscasillas, Consejero de Instrucción pública, en sustitución del Ilmo. Sr. D. Matías Barrio y Mier, por ser el primero el propuesto por el Consejo de Instrucción pública para presidir dicho Tribunal.

En la lista de opositores excluidos á Escuelas superiores y elementales de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas, y publicadas en la GACETA de 28 de Febrero último, aparecen por error comprendidos los señores que á continuación se expresan, y que deben figurar en el número de los incluidos á Escuelas elementales de niños:

D. José Vergara y Gamito.
Eugenio Calvo y Fernández.
Manuel Villanueva Albert.
Mariano Alejandro y Niño.
Aniceto Gallar y Guardiola.
Manuel Peñín y Rubio.
Bernabé Domingo Cuartero Cifuentes.
Primitivo Pelaz Pérez.
Martín Noguera y Villar.
José García López.
Joaquín Villarroya y Utrilla.
Tomás Flórez Catalán.
Cecilio Uceda y Uceda.
Raimundo Casas Pedrerol.
Francisco Díaz y García.
Manuel Martín García.
Melchor García Sánchez.
Juan Bautista Puig y Crespo.
José María Parreño y Romero.
Eduardo Ruiz Jurado.
José Roig y Luna.
José María González y Ponte.
Eduardo Torallas Tondo.
Francisco Muñoz Lozano.
Alberto Corazón y García.
Francisco Arroyo y Rojas.
Juan Julio Amor y Calzas.
Lorenzo García Izquierdo.
Benigno Zubizarreta y Avillaga.

Quedan excluidos de la lista de opositores admitidos á Escuelas superiores de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas, los señores

D. Manuel Peñín y Rubio.
Juan Bautista Puig y Crespo.
José Joaquín Picazos y Tomás.
Rufino Carpena Montesinos.
Francisco Arroyo y Rojas,

porque no acreditan haber hecho los estudios necesarios para obtener el título de Maestro Normal que exige el art. 67 del reglamento sobre provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, debiendo ser incluido entre los opositores admitidos á Escuelas superiores D. Manuel Villanueva Albert, excluido por error.

Se excluyen de la convocatoria de oposiciones á Escuelas dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, publicada en la GACETA de 21 de Enero último, las que á continuación se expresan: la de niñas de Celanova, dotada con 825 pesetas por hallarse provista en propiedad, en virtud de Real orden; la de niños de Mundín (Sarría), por ser de Obra pía; la Auxiliaria de párvulos núm. 2, de Vitoria, dotada con 1.100 pesetas, y las Escuelas de niños de Calders y La Roca (Barcelona), dotadas con 825 pesetas cada una, por hallarse provistas en propiedad, según comunicación de los Rectorados respectivos. La Auxiliaria de párvulos de Linares, anunciada con 1.100 pesetas, por ser su sostenimiento de carácter voluntario.

Una Escuela de niñas de la provincia de Málaga, que aparece anunciada en el pueblo de Gudio, es la de igual clase del pueblo de Guaro en la misma provincia.

La plaza de párvulos de Algotacín, que figura anunciada como Auxiliaria, es la Escuela de igual clase del mismo pueblo.

La de niños de Valdemoro queda también excluida por ser de Obra pía, y la de niños de Cebreros (Avila), por corresponder al turno de traslado.

Del anuncio de concurso único, correspondiente al Rectorado Central, publicado en la GACETA de 23 de Febrero último, se excluye la Escuela de niños de Puebla del Príncipe (Ciudad Real), dotada con 625 pesetas, por hallarse provista en propiedad.

Según datos oficiales del Rectorado de Sevilla, remitidos con posterioridad á la publicación del concurso de ascenso, aparecen vacantes las siguientes Escuelas que han proveerse por el expresado turno:

Una Escuela elemental de niñas de Utrera (Sevilla), dotada con 1.375 pesetas.

La Escuela elemental de niñas de Villamartín (Cádiz), dotada con 1.100 pesetas.

Una elemental de niñas de Herrera del Duque (Badajoz), dotada con 1.100 pesetas.

Una elemental de niñas de Dos Torres (Córdoba), dotada con 1.100 pesetas.

La Escuela de párvulos de Priego, en la misma provincia, dotada con 1.375 pesetas.

Finalmente, queda excluida de la convocatoria de oposición, publicada en la GACETA de 15 de Enero próximo pasado, la Escuela de párvulos de Valladolid, por hallarse provista en propiedad, según datos del Rectorado posteriores á la fecha del anuncio.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vistos la instancia y proyecto presentados en este Ministerio por D. Luis A. del Valle, vecino de Bilbao, solicitando la concesión de un tranvía con motor de vapor desde Arciniega á Sodupe, por la carretera provincial que une dichos pueblos y que pertenece á las provincias de Alava y Vizcaya, esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las citadas provincias la petición del Sr. Valle, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, según dispone el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 25 de Febrero de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta sindical, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 69 del Código de Comercio, ha acordado, en sesión celebrada el día 12 del corriente, admitir á la contratación pública y cotización oficial de Bolsa las 2.000 obligaciones al portador de 500 pesetas cada una, números 1 á 2.000, con interés anual de 5 por 100, pagadero por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre, y amortizables en veinte años, á contar desde 1.º de Enero de 1897 á 31 de Diciembre de 1916, que ha emitido en 31 de Octubre de 1896 la Sociedad anónima mercantil titulada Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Madrid 13 de Marzo de 1897.—V.º B.º= El Síndico Presidente, Sergio Rojas.—El Secretario, Lorenzo Aguilar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Inceados por el Inspector técnico D. Lucio Lucas Mangas, en los días 15 y 16 de Junio próximo pasado, de feria en el pueblo de Agudo, 25 expedientes por defraudación de industria contra los señores que á continuación se expresan, y no consintiendo á esta Delegación de mi cargo el domicilio de los mismos, he acordado disponer, en armonía con lo que previene el reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, se les cite por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el día y hora que á cada uno de ellos á continuación también se señala, se sirvan concurrir, asistidos de hombre bueno, á esta oficina, sita en esta capital, calle de Cruzca, núm. 24, al objeto de celebrar la Junta administrativa que motiva cada uno de los expedientes de referencia.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Día en que se han de celebrar las Juntas administrativas.			
	DÍA	MES	AÑO	HORA
D. Antonio Ruiz Barrona.....	20	Marzo.....	1897	Diez y media de la mañana.
Eleuterio Blázquez.....	20	Marzo.....	1897	Once id.
Cayetano Rivero Agudo.....	22	Marzo.....	1897	Diez y media id.
Pantaleón Madroñero.....	22	Marzo.....	1897	Once id.
Teodoro Fernández Calderón.....	30	Marzo.....	1897	Diez y media id.
Alejandro Rubio Abejaro.....	30	Marzo.....	1897	Once id.
Felipe García y García.....	2	Abril.....	1897	Diez y media id.
Adriano Rico.....	2	Abril.....	1897	Once id.
Pablo Ortiz Ortiz.....	5	Abril.....	1897	Once id.
Manuel Domínguez Carroza.....	6	Abril.....	1897	Diez y media id.
Juan Carreñoso.....	6	Abril.....	1897	Once id.
Juan de Dios Sánchez.....	7	Abril.....	1897	Diez y media id.
Regino Sierra Collado.....	7	Abril.....	1897	Once id.
Juan José Fernández.....	8	Abril.....	1897	Diez y media id.
Francisco Moreno Martínez.....	8	Abril.....	1897	Once id.
Manuel Martín Mancebo.....	10	Abril.....	1897	Diez y media id.
Juan Caba Pinés.....	10	Abril.....	1897	Once id.
Jesús Sánchez Herrera.....	12	Abril.....	1897	Diez y media id.
Crispulo Pérez Aguado.....	12	Abril.....	1897	Once id.
Tomás Rodríguez Gallego.....	13	Abril.....	1897	Diez y media id.
Venancio Rueda Rodríguez.....	13	Abril.....	1897	Once id.
Juan Mora Román.....	19	Abril.....	1897	Diez y media id.
Joaquín Fernández Lasaura.....	19	Abril.....	1897	Once id.
Francisco Castillo Fernández.....	20	Abril.....	1897	Diez y media id.
Pedro González Nieto.....	20	Abril.....	1897	Once id.

Ciudad Real 8 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda.

1339—M

Distrito forestal de Albacete.

El día 5 de Abril próximo, y hora diez de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de la villa de Hellín y en las oficinas del Distrito forestal de la provincia la tercera subasta de los espantos que producen, en cantidad de 15.350 quintales métricos anualmente y durante tres años, los diez montes de dicha villa denominados Cañada del Corral, Cañada del Gallego, Ceberos, Cueva Morena, Dehesilla, Donceles, Grajas, Lomas del Gamonar, Matanzas y Navazo, bajo el tipo de tasación anual de 49.333 pesetas, y con sujeción al estado y pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y Secretaría del Ayuntamiento de Hellín para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Albacete 12 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Gabriel Martín. 117—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del obispado de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1896, se señala el día 7 de Abril próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Cotillas, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 36.134 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.805 pesetas 70 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 9 de Marzo de 1897.—El Presidente de la Junta Diocesana, Tomás, Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo próximo anterior y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Cotillas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 118—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Seo de Urgel.—Morales Escribano, Guardia civil, Comandancia Sur.

Motril.—Rafael Valle, Hotel Victoria, Plaza Nueva.
Barcelona.—Jaime Hill, Mayor, 12, principal.
Cádiz.—César López, Hortaleza, 36, segundo.
Bomges.—Narciso Naranjales, sin señas.
Ciempozuelos.—Viuda Villanueva, Campomanes, 20.
París.—Luis Gómez, List.
Vigo.—Francisco Aliote Riola, Fuencarral, 56, tercero derecha.

OESTE

La Línea.—Miguel López, Sacramento, 11.

ESTE

Granada.—Dolores Carpena, Santa Teresa, 4.
Rouen.—Eduardo Toda, Cónsul, Ministerio de Estado.

NOROESTE

Avila.—Antonio de Diego García, Eguilúz, 5.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, Rafael García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cambre.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados llevado á efecto por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que el día 26 del actual, á las ocho de su mañana, se presenten ante dicho Ayuntamiento para ser tallados y reconocidos; apercibidos que de no hacerlo se les instruirá expediente de prófugo.

Cambre 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Miguel Molezun.

Mozos que se citan.

Número 10 del sorteo.—Antonio Padín Ramos, hijo de José y Manuela, natural de Sigrás.
Idem 29 de id.—Antonio Rego Varela, de Antonio y Francisca, natural de Cambre.
Idem 54 de id.—Lucas Pérez Chás, de José y Josefa, natural de Brejo.
Idem 56 de id.—Amador Abella Muíño, de Santiago y Josefa, natural de Cambre.
Idem 63 de id.—Juan Patiño Pau, de Antonio y María, natural de Sigrás. 1408—M

Alcaldía constitucional de Fuentepelayo.

No habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 2 del sorteo y 5 del alistamiento del año actual Juan García Arribas, natural de esta villa, hijo de Laureano y de María, á pesar de haber sido citado por medio del Boletín oficial para que lo verificara, se le requiere nuevamente por el presente, á fin de que el día 21 del actual, y hora de las nueve de la mañana, se presente en esta Casa Consistorial para ser tallado y reconocido, y á exponer las exenciones ó excepciones de que se creyere asistido; en la inteligencia que de no comparecer en dicho acto se le instruirá el expediente de prófugo, según está prevenido, parándole con tal motivo los perjuicios consiguientes.

Fuentepelayo 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Julián de Santos. 1409—M

Alcaldía constitucional de Lugo.

D. Romualdo Acevedo Rivero, primer Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que por el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se admiten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, solicitudes para desempeñar una plaza de Facultativo municipal para la asistencia domiciliar de los enfermos pobres del casco y radio de esta ciudad, hasta el número de 400 familias, cuya lista se le entregará oportunamente, sin perjuicio de las que aumenten ó disminuyan en cada rectificación anual.

El sueldo ó dotación de esta plaza es de 1.500 pesetas anuales, siendo la duración del contrato que con el Facultativo que la obtenga haya de celebrarse, cuatro años.

Los que la soliciten deberán poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, obtenido en una de las Universidades del Reino.

Y habiendo aprobado este anuncio la Junta municipal, y acordada su publicación, lo firmo en Lugo á 13 de Marzo de 1897.—Romualdo Acevedo. X—1610

Alcaldía constitucional de Siles.

D. Doroteo Ramal y Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que encontrándose pendiente de citación el acto de clasificación de soldados el mozo del sorteo de esta villa y reemplazo actual, perteneciente al alistamiento del año 1894, Narciso Ródenas Reina, por no haberse devuelto por el Sr. Alcalde de Ubeda el duplicado de las cédulas con la diligencia acreditativa de su entrega, que oportunamente se le dirigieron á tal objeto, en donde, según antecedentes se encontraba en casa de una hermana suya llamada Francisca Ródenas Reina, se cita por medio del presente al mozo expresado, á fin de que el domingo 21 del corriente mes, á las nueve de la mañana, se presente en estas Salas Capitulares á exponer lo que le convenga ante el Ayuntamiento en la nueva clasificación de soldados, respectiva á dicho interesado; advirtiéndole que si deja de comparecer el día y hora expresados le pararán los perjuicios consiguientes.

Siles 9 de Marzo de 1897.—Doroteo Ramal.—Por su mandado, Pedro Ruiz. 1421—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****GRANADA**

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción de Loja contra D. Epifanio Ruiz Moyano y otro, sobre hurto, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa, el día 24 de Abril próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo Antonio Cáliz Lopera, cuyo actual domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento pueda comparecer en el local de esta Audiencia, referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si deja de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 9 de Marzo de 1897.—Mariano Alonso. J—1435

Juzgados de primera instancia.**ARACENA**

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que el día 21 del mes actual, y como á las cuatro de su tarde, fué hallado en una rodeada de monte en finca, sitio de las Cabezas, término de Santa Olalla, el cadáver de un individuo que sólo vestía una camisa, al parecer de percal con listas negras, como ramedas, y camiseta de algodón, siendo sus señas las siguientes: como de oficio del campo, de unos cincuenta años, su estatura un metro 80 centímetros, color blanco, cara entrelarga, delgado, dientes largos, faltándole dos de abajo, tres molares en el derecho y un incisivo, pelo largo castaño oscuro con entradas, barba afeitada como de ocho días, canosa, con una cicatriz en el pómulo izquierdo y otra en el frontal derecho, cuyo individuo es desconocido, si bien se cree sea Antonio Chavero, vecino de Monesterio; pero habiendo otro individuo de igual nombre en el Real de la Jara, se hace público por medio del presente, con el fin de que por cualquier persona se manifieste á éste Juzgado quien sea el referido cadáver.

Dada en Aracena á 27 de Febrero de 1897.—Marcelino Núñez.—José Pardo. J—1177

ARRECIFE

D. José Luis Bethencourt, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Benito Parrilla, Cura Párroco del pueblo de Tinajo, en esta isla, y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo como presunto autor del delito de robo á D. Antonio Bermúdez Pérez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de hallarle, le conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Arrecife á 10 de Febrero de 1897.—José Luis Bethencourt.—Por orden de S. S., Juan Cabrera. J—1202

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad con provi-

dencia del día de ayer, dictada en el expediente promovido por D. Juan Serra Ciuró con solicitud de 27 de Febrero último, sobre declaración de propiedad de cinco obligaciones no hipotecarias del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia, capital 500 pesetas y 6 por 100 interés anual, números 6.042, 6.043, 7.790, 7.791 y 7.792, que le fueron sustraídas, y expedición de duplicados, por el presente se hace pública dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el art. 550 del Código de Comercio; y se cita y emplaza al tenedor de los propios títulos para que comparezca en autos dentro del término improrrogable de nueve días; apercibido que de lo contrario le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho; habiéndose acordado ponerlo en conocimiento del Director Gerente de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia para que retenga el pago del capital é intereses de dichas obligaciones.

Barcelona 9 de Marzo de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Dionisio Calvo.—El actuario, Ramón Vidal, Secretario. X—1617

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que Doña Saturnina de Uriarte y Gerocica, natural de esta villa, falleció en la de Azcoitia el día 26 de Octubre de 1895, abintestato, y siendo religiosa en el convento de Santa Cruz, habiéndose presentado á reclamar la herencia por quintas é iguales partes Doña Dolores de Uriarte y Gerocica, hermana de la finada; D. Eustasio, D. Eduardo, D. Enrique, D. Santiago, D. Luis y D. Avelino de Uriarte y Gerocica, en representación del otro finado hermano D. Andrés Avelino de Uriarte y Gerocica; Doña María Juliana Petra de Uriarte y González, en representación de su otro finado hermano D. Federico de Uriarte y Gerocica; D. Eustasio Zarraco y Uriarte, en representación de su otra finada hermana Doña Brígida de Uriarte y Gerocica, y D. Jesús y Doña María del Pilar de Uriarte y Gerocica, en representación de Don José Práxedes de Uriarte y Gerocica, ya finado, y también hermano de la Doña Saturnina. Y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Bilbao á 9 de Marzo de 1897.—Miguel Bobadilla. Ante mí, P. H., Licenciado Cipriano del Río. X—1606

CAÑETE

D. Antonio Hernández de Santa María y Méndez, Juez de instrucción de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente se cita y llama á Mariano Guadalajara, vecino de Cañada del Hoyo, por ignorarse su paradero, á fin de que en el término de diez días, que se contarán desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que manifieste en la oportuna declaración si quiere ó no ser parte en la causa que se sigue en el mismo sobre hurto de una res lanar de su ganadería que tenía encerrada en una tainada en el sitio del término de repetido Cañada del Hoyo, llamado Cerro Cerril, y si renuncia á la indemnización de perjuicios que en su caso le pudieran corresponder.

Dado en Cañete á 24 de Febrero de 1897.—Antonio H. de Santa María.—Por mandado de S. S., Celedonio Díaz. J—1203

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan á José Zapata Vivancos, Antonio y Agustín Valenzuela Cayuela, el primero vecino del barrio de la Concepción, el segundo de Cartagena, en la calle de Borregueros, y el tercero del barrio de San Antonio Abd., cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles un requerimiento en causa que instruyo por el delito de hurto de gallinas á D. Miguel Inigues; previéndoles que de no comparecer en el plazo señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á 1.º de Marzo de 1897.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Bautista y Soriano. J—1204

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, á los Sres. Jueces, Autoridades civiles, militares y demás individuos de la policía judicial les participo que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Secretario estoy instruyendo sumario con motivo de haber desaparecido José Llavés Villegas, cuyas demás señas se expresarán, en el cual he acordado dirigir á V. SS. el presente, por el que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, les exhorto y requiero, y en el mío les ruego y encargo, se sirvan disponer se proceda á la busca y averiguación de su paradero, el cual desapareció de esta ciudad la noche del 13 del corriente sin que se haya vuelto á saber de él, ni dónde pueda encontrarse, y caso de ser habido ponerlo en conocimiento de mi autoridad para hacerlo constar en expresado sumario.

Dado en Córdoba á 26 de Febrero de 1897.—Antonio Alonso Solano.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Señas del individuo.

El José Llavés y Villegas es de estado casado con María Rosa Alvarez, de esta naturaleza y vecindad, calle Ramírez Arellano, núm. 11, de sesenta años, estatura regular, carnes ídem, muy calvo, y cano el poco pelo que tiene, sin bigote ni barba, color del rostro blanco, plano de los pies y cojea, vestido con pantalón pana gris, chaqueta paño muy oscura, zapatos paño negro, gorra con galones dorados y la inscripción Hotel Suizo, donde estaba de sirviente. J—1180

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel Soto Salazar, natural de Montalbán, vecino del Rubio, de cuarenta y cuatro años, viudo, sin hijos, y él lo es de Manuel y Francisca, jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el periódico GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, núm. 3, ó en la cárcel de este partido, á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un mulo; previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y siendo habido, lo pongan en esta cárcel á mi disposición; y también procederán á la busca de un mulo tordo, cerrado, mediano, que fué sustraído la noche del 18 de Septiembre último del cortijo de Pons Jiménez á su dueño Juan Gómez Aguilar, y siendo habido lo pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofreciesen garantías de su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 1.º de Marzo de 1897.—A. Alonso Solano.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—1205

FUENTEVEJUNA

D. José Marín y Fernández, Juez de instrucción del partido judicial de Fuenteovejuna.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Manuel Pérez Damián, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra Manuel García Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel García Rodríguez, natural de Fuente Piedra, vecino de Puente Genil, casado, alambrero ó enlañador, de treinta y siete años de edad.

Dada en Fuenteovejuna á 27 de Febrero de 1897.—José Marín.—Manuel Pérez. J—1218

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye bajo los números 87 y 1.162 del rollo del año 1893 sobre defraudación á la Hacienda, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita y llama á un hombre desconocido que en la tarde del día 29 de Marzo de dicho año 1893 regresaba de Francia conduciendo una caballería, dirigiéndose hacia el pueblo de Rocabrana, y al llegar al punto denominado Coll de Bernardell, de dicho pueblo, á la voz de ¡alto! por los carabineros abandonó dicha caballería y se dió á una precipitada fuga, sin que fuese posible detenerlo por la escabrosidad del terreno, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa, á contar desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer dentro del indicado término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 25 de Febrero de 1897.—Francisco Villanueva. J—1206

GRANADA—SALVADOR

D. José Sagarra Cascante, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Aureliano Hernández Pelegrín, natural de esta capital, hijo de D. Antonio y de Doña Rosario, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de la Concepción, núm. 6, casado con Doña Francisca Díaz, Maestro de Instrucción primaria, y de treinta y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y prisión de dicho reo á disposición de este Juzgado, quien apercibe á referido procesado que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Granada 26 de Febrero de 1897.—José Sagarra.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Martínez. J—1182

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Terrivas Calero, de esta vecindad, en la actualidad viudo, empleado particular, de cuarenta y dos años de edad, de estatura regular, bigote rubio, barba ídem clara, pelo castaño, ojos grandes, cara poco expresiva, taciturno, que en la actualidad se cree está muy afeitado, y lleva un sombrero lino redondo, flexible, sin ribete, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre doble parricidio; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, con las seguridades convenientes, del referido José Terrivas.

Dada en Granada á 1.º de Marzo de 1897.—José García.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—1207

HÍJAR

D. Pascual Casafraña y Guiral, Juez de instrucción del partido de Híjar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Estévez Beltrán, casado, mayor de edad, vecino que era últimamente de Teruel, vestía decentemente y se dedicaba á recaudar contribuciones de consumos y otros impuestos por los pueblos de los partidos de Híjar, Castellote y Montalbán, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, se presente en este Juzgado para declarar y responder de los cargos que puedan resultarle en el sumario que instruyo sobre retención de documentos y fondos recaudados pertenecientes al Ayun-

tamiento de Olliete; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo que se le indica le parará el perjuicio consiguiente y se acordará á lo que hubiere lugar.

Dada en Híjar á 1.º de Marzo de 1897.—Pascual Casafra.—Por mandado de S. S., Jerónimo Villacampa. J—1208

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer en sumario que instruyo por muerte violenta de Bruno Belmonte Gutiérrez, vecino que fué de Añover de Tajo, cito, llamo y emplazo á Leandro Santos Carmona, alias Pucherero, natural y vecino de expresado Añover, jornalero, de unos veintinueve á treinta años, de estatura baja, algo grueso, sin barba, color moreno, y que viste chaqueta oscura, faja negra, pantalón oscuro y sombrero negro de alas anchas y flexible y borceguies igualmente negros, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario indicado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, la práctica de las oportunas diligencias para la busca y captura del expresado Leandro Santos, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Illescas á 28 de Febrero de 1897.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—1209

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por el presente edicto requisitoria se llama á José Clavería Pérez, gitano, de veinticinco años de edad, hijo de Lorenzo y Victoria, casado con Juana Gabarre, vecino de Figueruelas, en este partido, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, á fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa contra el mismo y Ramón Clavería Jiménez sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy, por no haberse presentado en los días que se le señaló ni haberle hallado en su domicilio.

Al propio tiempo los Jueces municipales de este partido y cuantas Autoridades civiles y judiciales y agentes de policía judicial tengan noticia de la presente, por cuantos medios les sugiera su celo dentro de sus respectivas atribuciones procurarán la busca del nombrado procesado, y caso de ser habido lo remitirán á este Juzgado, conducido por la Guardia civil.

Dado en La Almunia á 27 de Febrero de 1897.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. J—1185

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto en providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de causa criminal sobre lesiones contra Francisco Camps y Prats, expósito, de veintidós á veintitrés años de edad, bracero, de ignorada naturaleza, si bien dijo haber sido bautizado en el Hospicio de Gerona, de un metro 620 milímetros de estatura, 49 kilogramos de peso, dimensión de las manos y pies 18 y 24 centímetros respectivamente, ojos castaños, cabello negro, color sano, cara redonda, pómulos salientes, nariz y boca regulares, barba y bigote afeitados, quien en 7 de Abril último estaba en calidad de mozo de labranza en el manso Comas de Vulpellach, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y la conducción del mismo á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 25 de Febrero de 1897.—Fidel Gante.—Por disposición de S. S., Francisco de P. Nicens. J—1186

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el expediente de exacción de costas impuestas á Froilán Fernández é Iglesias, natural de Santa Eulalia de Esperante (Lugo), sin domicilio conocido, como consecuencia de causa que se le siguió por hurto, se requiere á dicho procesado para que en término de quinto día satisfaga 94 pesetas céntimos, costas causadas en la Superioridad y á que ha sido condenado en la causa de que queda hecho mérito, con más las que se devenguen hasta el completo pago; bajo apercibimiento que de no realizar dicho pago en el término que se le indica se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y á fin de que se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID, la expido en Laguardia (Alava) á 1.º de Marzo de 1897.—El actuario, Vicente de Castro. J—1210

LA RAMBLA

D. Lucas Arjona y Gandullo, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido por hallarse disfrutando de licencia el propietario.

Hago saber que habiendo cesado D. Rafael Alvarez Reina, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en el desempeño de dicho cargo el día 23 de Febrero de 1894 por haber fallecido, y solicitado en su virtud por su viuda Doña Antonia García de Soria y Hércz retirar la fianza prestada por el mismo en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Sevilla para garantizar el buen desempeño de indicado servicio, se anuncia así por cuarta vez para que en el término de un año y seis meses se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas si se considera alguien con derecho á hacerlo, cuyo finado ha ejercido el mismo car-

go en los partidos de Motilla del Palancar, Almadén del Azogue, Alcántara, Alora, Algeciras, Baena y Colmenar.

Dado en La Rambla á 26 de Febrero de 1897.—Lucas Arjona.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar. J—1187

D. Lucas Arjona y Gandullo, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyan la policía judicial, se sirvan disponer se practiquen activas diligencias para la busca y captura de cuatro hombres desconocidos, uno de ellos con pantalón negro y espuelas, que en la noche del 22 del actual penetraron en el cortijo Calón Alto, término de Sartaella, que labra D. Joaquín Costa Rot, vecino de aquella villa, llevándose los semovientes y efectos que al final se dirán, y caso de ser habidos las remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Asimismo ruego la busca de indicados animales y objetos sustraídos, los que caso de ser encontrados los remitan también á disposición de este referido Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan en el acto su legítima adquisición ó procedencia.

Dada en La Rambla á 27 de Febrero de 1897.—Lucas Arjona.—El actuario, Celestino Aguilar.

Semovientes y objetos robados.

- Una burra platera, de seis años, con seis cuarta y media y herrada en la tabla izquierda del cuello.
Cincuenta y dos gallinas de diferentes plumas.
Tres gallos grandes y seis pequeños de diferentes colores.
Una pava oscura.
Una cabra rubia, mocha, con rastra macho.
Otra idem con id. hembra.
Un aparejo completo de bestia menor en buen uso.
Otro idem de bestia mayor, faltándole el albardón.
Doce sogas, ocho de cañamo y cuatro de pita.
Tres serones de esparto en buen estado.
Una escopeta de pistón de dos cañones.
Un colchón de lienzo á cuadros, y dos almohadas de algodón listado con henchimiento de lana.
Y una colcha de raso. J—1188

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de un sujeto llamado Enrique el Lobero, vecino de Huércal Overa, y cuyo individuo desapareció de esta ciudad la noche del 9 del actual, dejando abandonada una mula cerrada, pelo castaño, alzada sobre la marca, con tres lunares pequeños blancos en el pecho derecho y otro en el izquierdo, cabezada encarnada con ronzal de cañamo, albarda de esparto y una jarapa; debiendo procederse también á averiguar quién sea el dueño de dicha caballería, y habidos uno y otra, sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 26 de Febrero de 1897.—Antonio Campesino.—El Secretario, Fulgencio Palomero. J—1211

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos contra D. Guillermo Pérez Herrero, ha acordado la subasta de la siguiente

«Finca.—Una participación proindiviso de veinticuatro mil seiscientos veinticuatro pesetas veinticinco céntimos que en pleno dominio corresponde al deudor en el total valor de ciento cuarenta y nueve mil ciento veinticinco pesetas en que fué tasada una casa sita en esta capital, calle del Marqués de Urquijo, señalada con el núm. 20 provisional, con linderos conocidos y determinados.

Según lo convenido en la escritura de hipoteca, la subasta de dicha finca se verifica por la suma de veinte mil pesetas..... 20.000

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, de la que ha de consignarse el diez por ciento para tomar parte en la subasta.
2.ª No existen títulos de propiedad de la finca que se licita; en su consecuencia, el rematante de ella cuidará de verificar la inscripción á costa del deudor, antes del otorgamiento de la escritura de venta.
3.ª El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Abril próximo, á la una de su tarde.
Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz. X—1619

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, fecha de hoy, hace saber que Doña Gabriela Negro y Rojo, natural de la villa de Villalar, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de D. Pedro y de Doña María, de estado casada con D. Esteban Villamar Gallego, ha fallecido en dicha villa el día 4 de Octubre del año último, sin otorgar disposición alguna testamentaria, habiéndose presentado á reclamar su herencia en el expediente promovido al efecto, sus hermanos de doble vínculo Doña Valentina, Doña Bonifacia, D. Domingo y Doña Eusebia Negro y Rojo.

Por tanto, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicha señora, para que dentro del preciso término de treinta días comparezcan ante dicho Juzgado á ejecutarlo si vieran convenientes.

Dado en Madrid á 12 de Marzo de 1897.—José Aguilera.—El Escribano, Andrés Ortiz. X—1614

MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, y por mi Escribano, se ha seguido de oficio expediente de prevención de abintestado de Doña Catalina Sala Martí, de esta vecindad, en el que fué nombrado el Presbítero D. Ramón González de la Higuera depositario de los muebles, ropas y efectos inventariados, y hallándose pendiente hoy del pago de costas y adjudicación de bienes al Estado, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. R. Valdés.—Tásense las ropas y objetos y demás muebles inventariados y depositados, nombrándose para ello como perito á D. Jesús Yust Boira, al que

se le hará saber para su aceptación, y caso afirmativo lo lleve á efecto á la mayor brevedad, para lo que se le facilitará la oportuna nota de dichos bienes, y se requiera al depositario D. Ramón González de la Higuera para que se los ponga de manifiesto, así como los que estaban empeñados y los hubiere desempeñado, entregando en otro caso, las papeletas que se le entregaron y de que se hizo cargo con tal objeto, y con su resultado se acordará lo demás que corresponda.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, en Madrid á 30 de Enero de 1897.—Valdés.—Ante mí, Celestino de Flores.»

Y no constando el actual domicilio del D. Ramón González de la Higuera, le notifico dicho resolución por medio de la presente cédula, requiriéndole á los fines que la misma expresa, ó sea para que ponga los bienes inventariados de manifiesto al perito Sr. Yust para su tasación, así como los que hubiere desempeñado, devolviendo en otro caso las papeletas que se le entregaron.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—El Escribano, Celestino de Flores. 76—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita á D. Juan Torroella, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Marzo de 1897.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Río. J—1212

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cerezo de Ayala, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por estafá de corambres; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Marzo de 1897.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Río. J—1213

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita á Enrique Ruiz y Nicolás Muñoz, cuyas circunstancias y domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Marzo de 1897.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Río. J—1214

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez García, hijo de Isidoro y de María, natural de Matilla, partido de Sepúlveda (Segovia), viudo, sombrerero, de cincuenta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad en causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Marzo de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. J—1215

MARBELLA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y término de tres años, contados desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se hace saber que habiendo cesado por jubilación en su cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Ricardo Medina y Martínez, que sirvió el de Sequeros, en la provincia de Salamanca, y el de Fuenteovejuna, en la de Córdoba, el primero desde el 28 de Junio al 2 de Octubre de 1877, el segundo desde el 15 de dicho mes y año al 14 de Febrero de 1885, y el de este partido desde el 23 de Marzo del último citado año al 3 de Diciembre último, ha solicitado se le devuelva la fianza de 1.575 pesetas que en metálico y para desempeñar dichos cargos constó en la Caja general de Depósitos, sucursal de la provincia de Granada, se cita á los que se crean con derecho á deducir reclamación contra el mencionado D. Ricardo Medina por sus funciones de Registrador en dichos partidos, para que la deduzcan ante el Juzgado competente dentro del expresado término; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará la devolución del expresado depósito á dicho Sr. Medina, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Marbella á 27 de Febrero de 1897.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, José de Galbeño. J—1193

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Gil, hijo de Francisco y Carmen, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de veinte años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro me encuentro instruyendo por el delito de robo de metálico en el almacén de harinas de D. Juan Antonio Hernández del Aguila; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Murcia 1.º de Marzo de 1897.—Luis López Bo.—El actuario, Enrique Ramos. J—1216

NOYA

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de Noya, provincia de la Coruña.

Hago público que en este Juzgado se instruye sumario á consecuencia del hallazgo de cuatro cadáveres en las playas de la parroquia de Juno, Ayuntamiento del Puerto del Son, en este partido, el día 9 de Diciembre último, que según se dice proceden del vapor alemán *Saltier*, ocurrido el día 8 de dicho mes en los bajos de Corrubedo, de la Compañía Norddeutscher-Lloy-Brömen, y cuyos cadáveres, según la diligencia de reconocimiento, se describen del modo siguiente:

Núm. 1. El cadáver núm. 1 pertenece á un hombre, que representa la edad de cuarenta y ocho años aproximadamente; está colocado horizontalmente boca arriba, con los brazos sobre el pecho y con la cabeza al Poniente, tiene el pelo, cejas, barba y bigote rojo, cuerpo robusto, frente espaciosa, en la que tiene una lesión pequeña; viste americana, chaleco y pantalón de paño azul, el chaleco tiene botones dorados, teniendo uno también la chaqueta ó americana, los cuales tienen en el centro una ancla y por la orilla esta inscripción: Norddeutscher-Lloy-Bremen, una pechera con un cuello blanco, corbata negra de seda, tirantes de goma blancos con listas castañas, elástico al parecer de lana, color paja, otro elástico interior, colocado por debajo del anterior, de franela, color castaño, calcetines de punto, de lana casi blanca, calcetines al parecer de lana, color castaño, y sin calzado.

Núm. 2. El cadáver núm. 2 pertenece á una niña, que representa la edad de cinco años, y está colocada sobre las piernas del anterior, tiene el pelo rubio, y viste una bata de algodón, color rosa, sin más prendas.

Núm. 3. El cadáver núm. 3 es el de otra niña, está colocado al lado del anterior, también sobre las piernas del primero, representa la edad de año y medio, tiene el pelo rubio, y viste camisa al parecer de hilo, blanca, y bata color azul, con dibujos blancos, no tiene más prendas, y se le nota una pequeña herida en la frente.

Núm. 4. Y el cadáver núm. 4, que se encuentra á la derecha de los anteriores, con la cabeza al mismo lado, y tendido en el suelo, representa la edad de diez años, poco más ó menos, tiene el pelo rubio, y viste chaqueta al parecer de franela con botones castaños, otra chaqueta de algodón con dos botones dorados, otro blanco y otro negro, un vestido que parece de franela de algodón, roto y remendado; una camisa vieja de algodón. Tampoco tiene más prendas, y tiene los ojos un poco denegridos, y es el cadáver de una mujer.

Las personas que se crean interesadas pueden comparecer ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á suministrar cualquier dato que pueda servir para la identificación de dichos cadáveres, instruyendo por medio del presente á todos los que se crean perjudicados, del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID con tal objeto, se expide el presente.

Noya 16 de Febrero de 1897.—Modesto Iglesias.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. J—1195

OCAÑA

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de Ocaña y su partido.

Por la presente se llama y busca á Sandalio Martín Sánchez y á Sandalio Ramírez Martín, que se dicen ser vecinos de Madrid, en ignorado paradero, y cuyas señas se expresarán, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el caso que se instruye contra los mismos por la Escribanía del que refrenda, sobre hurto de una yegua; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, si fueren habidos en calidad de presos á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Ocaña á 15 de Febrero de 1897.—Guillermo Lanza.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño.

Señas de los procesados.

Sandalio Martín Sánchez, de treinta y tres años, soltero, tratante, de poca estatura, delgado, con bigote rubio, vestido con traje de lanilla de la misma tela y sombrero blanco de fieltro, de ala recta, presentando su conjunto el tipo de una persona decentemente vestida.

Sandalio Ramírez Martín, de treinta y dos años, soltero, jornalero, de estatura alta, moreno, grueso, sin barba ni bigote, vestido con boina, chaqueta negra, pantalón de pana color bronce y alpargatas. J—1149

OLMEDO

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Omedo y su partido en el sumario que instruye en averiguación de quién sea el autor que en la mañana del 24 de Diciembre de 1895, en las inmediaciones del pueblo de Ataquines, sustrajo seis y medio duros á Baltasar Fernández González, se ha acordado se cite al Baltasar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente del en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de justicia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Omedo 4 de Marzo de 1897.—Nieto Sanz Velázquez. J—1217

OVIEDO

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado por homicidio Fernando Fernández y Fernández, sin apodo, de veintitrés años de edad, soltero, albañil, hijo de Manuel y de Pelisa, natural y vecino de Lugones, concejo de Siero, con instrucción, de un metro 650 milímetros de estatura, peso 56 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros y de los pies 22, pelo castaño oscuro, ojos azules, barbilampino, color pálido, sin señas particulares, y viste como los artesanos del país, fugado de la cárcel fortaleza de esta ciudad en unión de otros; poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en dicha cárcel fortaleza.

Dada en Oviedo á 25 de Febrero de 1897.—José Pineda.—El Secretario, Celestino Suárez. J—1247

PALMA

D. Antonio Roselló y Cazador, Juez municipal, Letrado, del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma, accidentalmente encargado del despacho de los autos que se dirán, por incompatibilidad del Juez municipal del distrito de la Catedral de la misma ciudad, á su vez encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

En virtud del presente edicto y de lo acordado en providencia de 14 de Julio de 1893, y del día de ayer, se emplaza á los herederos desconocidos de D. José Seguí y Villati, fallecido en el arrabal de Santa Catalina, extramuros de esta ciudad, el día 14 de Diciembre de 1891, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan, personándose en forma, en los autos que ha promovido por ante dicho Juzgado de primera instancia y Escribanía del que refrenda, mediante la correspondiente demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, el Sr. Abogado del Estado, en uso de la representación que las leyes le confieren, contra el referido Don José Seguí y Villati y otros, á fin de que, previos los trámites legales, se declaren en su día caducados en sus derechos sobre el cobertizo ó pescadería que linda en todo su perímetro con la explanada en que se halla levantado de frente la delgada puerta del muelle de esta capital, con las dependencias en dicho cobertizo ó tinglado construídas y reversión al Estado de sus solares, y nula la inscripción posesoria á nombre del gremio de mareantes, que se llevó á efecto en el Registro de la propiedad de este partido antes de que lo fuera la venta que los Síndicos, en representación del gremio, otorgaron á favor de los referidos señores y de D. Pedro José Bosch y Verger.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los referidos herederos de D. José Seguí y Villati, que se hallan en ignorado paradero, asimismo tengo acordado que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; previniéndoles que si dentro del expresado término de nueve días, contados desde su inserción en dicha GACETA, no comparecen en los indicados autos, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma á 16 de Febrero de 1897.—Antonio Roselló. Ante mí, Antonio Tomás. J—1247

PAMPLONA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. José María Ciziti y López de Goicoechea, natural y vecino del lugar de Iturmendi, hijo de Don Cristóbal y Doña Juana María Josefa López de Goicoechea, falleció en su domicilio el día 13 de Febrero próximo pasado, á los sesenta y ocho años de edad, en estado de soltero, sin dejar descendiente alguno, y sin que hubiera otorgado testamento, por lo que, sus primos hermanos ó primos carnales Doña Juana María Josefa López de Goicoechea y Goicoechea, Doña Juana María de Ondarra y Goicoechea, D. Miguel Francisco de Ondarra y Goicoechea, Doña Marina Josefa de Goicoechea y López de Goicoechea, D. Francisco de Goicoechea y López de Goicoechea, Doña María Francisca de Goicoechea y López de Goicoechea y D. Cristóbal de Goicoechea y López de Goicoechea, vecinos respectivamente de esta ciudad y lugar de Iturmendi, han acudido á este Juzgado solicitando se les declare por séptimas é iguales partes herederos ab intestato de su primo el difunto D. José María Ciziti y López de Goicoechea, en cuya vista, se ha mandado en providencia de ayer expedir el presente edicto anunciando la muerte sin testar del referido D. José María Ciziti, y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

En su consecuencia, se expide el presente anunciando lo relacionado, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este mismo Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Pamplona á 12 de Marzo de 1897.—Salvador Alafont.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—1612

PINA

D. Joaquín Puyó Torrente, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente se cita y llama á José Sartolo Barrachina, hijo de José y de María, natural de Escatrón, vecino de Zaragoza, soltero, de oficio jornalero, quincallero ambulante y antes criado con los empresarios de caballos de la Plaza de Toros de Zaragoza, de treinta años de edad, de estatura alta, grueso, algo rubio, cara afeitada, que viste pantalón y chaqueta de puño, blusa, boina y alpargatas cerradas blancas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en el término de ocho días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa contra el mismo y otro sobre robo de dos caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Sartolo Barrachina, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 26 de Febrero de 1897.—Joaquín Puyó.—De su orden, Juan Berdún y Pallarés. J—1196

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Gonzalo Cárdenas y Ugarte, Juez de instrucción de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, el uno delgado y alto, como de treinta

á cuarenta años de edad, y el otro también de alta estatura, y uno de ellos canoso, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que me encuentro instruyendo por delito de robo en el comercio de Antonino Cárdenas Villajos la noche del 23 para amanecer al 24 de los corrientes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y conduciéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Quintanar de la Orden á 25 de Febrero de 1897.—Gonzalo Cárdenas.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. J—1271

SAHAGÚN

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber que por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del presunto muerto por sentencia firme, Felipe Aláez Díez, natural de Mondreganes, hijo de Román y Josefa, de noventa años de edad, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en forma, bajo apercibimiento del perjuicio que les pueda parar en derecho; pues así lo tengo mandado en el expediente de declaración de heredero ab intestato de dicho ausente, hoy presunto muerto, promovido con el carácter de pobre por Julián Díez Rodríguez, vecino de Espinosa Almansa, hijo de primo carnal de aquél, quien en tal concepto solicita la sucesión intestada del mismo.

Dado en Sahagún á 1.º de Marzo de 1897.—Indalecio Fernández.—Por su mandado, Licenciado Matías García. J—1271

SALAMANCA

El Sr. D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido, en la causa que está instruyendo por mi testimonio por lesiones á José Paredero Sastre, habitante en la calle Empedrada de esta ciudad, de donde se ha ausentado sin que se sepa su paradero, en providencia de este día ha acordado se cite á dicho sujeto, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante el Juzgado á prestar declaración y á ser reconocido por dos Facultativos; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, pongo la prente en Salamanca á 27 de Febrero de 1897.—Juan Lorenzo. J—1248

SAN CLEMENTE

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las procesadas María Borgas Rugano, Josefa Moreno González, Antonia Ovejero Borja, Manuela Lucas Expósito y Encarnación Jiménez Expósito, gitanas, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Albacete, comparezcan ante este Juzgado; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, de dichas procesadas.

Dada en San Clemente á 1.º de Marzo de 1897.—Francisco Cano.—Por su mandado, José María Girón. J—1231

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Angela Siz, vecina de Casas de Guijuro (Cuenca), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca y Murcia, comparezca en este Juzgado con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de dicha procesada.

Dada en San Clemente á 3 de Marzo de 1897.—Francisco Cano.—Por su mandado, José María Girón. J—1251

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Luis Gómez López, Antonio Píera Lluell, Juan Tarradas Ros, Ramón Vilar Verges, Ana Agustí Verdura y Dolores Montpart Martí, por la presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente, al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de los expresados dementes; con prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felíu de Llobregat 1.º de Marzo de 1897.—El Escribano, Antonio Toll. J—1219

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galbín, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fumo Rodas, de treinta y nueve años de edad, hijo de Mignel y de María, casado con Nieves Arrogante, de oficio pintor, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Gato, núm. 4, piso tercero, y cuyas señas personales son: estatura regular, barba poblada, con bigote rojo, ojos castaños, pelo ídem, delgado

do y color blanco, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor á ampliar su declaración indagatoria en el sumario que en unión de otro se le instruye sobre estafa, y á constituirse en prisión si no presta fianza por cantidad de 2.000 pesetas en cualquiera de las formas que permite el art. 591 de la mencionada ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Antonio Fumo Rodas, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial á 27 de Febrero de 1897.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S., José Almaraz. J—1172

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de la villa de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche próxima pasada ha sido robada la casa del Párroco de esta villa, habiendo consistido el robo, además de metálico, en cuatro cálices de plata, dos de ellos dorados; un copón también de plata, y una lámina de Cuba de 500 pesetas, núm. 855.581, lo que se hace público á fin de que por las Autoridades de la Nación se den las órdenes oportunas para la busca y ocupación de dichos objetos y detención de la persona en cuyo poder se encuentren, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 26 de Febrero de 1897. Ramón Ferrán.—El actuario, José Climent, habilitado. J—1221

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezama y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Amador Martín del Valle, natural del Viso de los Pedroches, vecino de esta capital, habitando en la calle del Evangelista, número 23, hijo de Cayetano y de Carmen, soltero, florero y de doce años de edad, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en su caso, en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 25 de Febrero de 1897.—José de Lezama.—El Secretario, Carlos de Molini. J—1154

SIGÜENZA

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Sánchez Cámara, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, vecino de Yebra, en el partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, para que se presente á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por estafa.

Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Pedro Sánchez Cámara, remitiéndolo con las seguridades oportunas á mi disposición, en prisión provisional; pues todo así lo tengo acordado en auto de hoy en la indicada causa.

Dada en Sigüenza á 1.º de Marzo de 1897.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Francisco Tailor. J—1224 bis.

SORBAS

D. Joaquín Américo López, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia en este asunto por recusación del propietario.

Hago saber que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Cándido García Herrera para declarar como tal á su representado Antonio Albacete Jiménez, para continuar pleiteando en concepto de pobre con la Compañía minera de Sierra Alhamilla, constructora del ferrocarril de Lucainena de las Torres á la ensenada de Agua Amarga, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Sorbas, á 16 de Febrero de 1897, el Sr. D. Joaquín Américo López, Juez municipal Letrado de la misma y en funciones en este asunto de Juez de primera instancia, por recusación del propietario, ha visto los presentes autos de incidente de pobreza, instados por Don Antonio Albacete Jiménez, vecino de Carboneras, representado por el Procurador D. Cándido García Herrera y defendido por el Letrado D. Francisco García Roca, pretendiendo se le declare pobre en el sentido legal para continuar litigando en tal concepto con la Compañía minera de Sierra Alhamilla, constructora y dueña del ferrocarril de Lucainena de las Torres á la ensenada de Agua Amarga;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Antonio Albacete Jiménez para seguir litigando con la Compañía minera de Sierra Alhamilla, dueña del ferrocarril de Lucainena de las Torres á la ensenada de Agua Amarga, con cuantos derechos y obligaciones señala la ley á los de su clase en el tít. 1.º, parte segunda de la de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Américo.»

La anterior sentencia fué pronunciada en el día de su fecha por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; y á los efectos del artículo 769 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, y para notificar á la Compañía minera de Sierra Alhamilla, declarada rebelde en estos autos, se expide el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Sorbas á 22 de Febrero de 1897.—Joaquín Américo.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. 72—P

TINEO

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Tineo.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento

de lo acordado por la Superioridad, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Ramón Fernández González, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Bárbara, casado con María García, natural de Yerbo, parroquia de Santa Eulalia de Miño, y vecino de Madrid, calle de Mendizabal, núm. 32, aunque accidentalmente residía en el de su naturaleza, cocinero de profesión, no sabe leer ni escribir, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del indicado procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del mencionado Tribunal.

Dada en Tineo á 22 de Febrero de 1897.—Diego Lorente.—Por mandado de S. S., Maximino Castorrón. J—1155

TORTOSA

D. José Ricardo Romero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jesús Pérez y Herrero, de trece años de edad, hijo de Clemente y de Josefa, natural de Madrid, vecino de Tortosa, impresor, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de este partido al objeto de ser trasladado á disposición de la Audiencia provincial de Tarragona, para concurrir al juicio oral de la causa criminal que se le sigue sobre robo de dinero á D. Francisco Biarnes y Sagrista; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á las Autoridades civiles y militares y á las que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales del Jesús Pérez y Herrero.

Dado en Tortosa á 24 de Febrero de 1897.—José Ricardo Moreno.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—1156

D. José Ricardo Romero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al súbdito francés Juan Pedro Payés y Vermiel, hijo de Juan Bautista y Juana, natural de Saint-Just de Belengard, departamento del Ande, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, del comercio, de estatura regular, barba cerrada y cana, color sano, nariz regular, ojos pardos y pelo cano, viste de pantalón, sobretodo y sombrero hongo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario de la causa que se le sigue sobre estafa á José Martí Fontanet, vecino de esta ciudad, y emplazarle por término de diez días para ante la Audiencia provincial de Tarragona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dicho procesado Juan Pedro Payés y Vermiel.

Dado en Tortosa á 24 de Febrero de 1897.—José Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—1157

VICH

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto que se instruye en este Juzgado contra Ramón Rajol, vecino de Tona, se encarga á todos los Sres. Jueces y Autoridades que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción, caso de ser habido, á las cárceles de este partido de dicho procesado, y cuyo actual paradero se ignora.

Al propio tiempo se cita y llama al referido procesado Ramón Rajol, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido, á fin de responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no verificarlo.

Dada en Vich á 24 de Febrero de 1897.—Pedro Samora.—Joaquín Oñoz. J—1174

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos de quiebra en que se halla declarado el banquero que fué de esta ciudad D. Justo Oquendo y Peláez, en cuyos autos, anunciada la venta judicial de diversos créditos de referida quiebra para el día 22 de Febrero próximo pasado, no concurrió postor alguno á tomar parte en la subasta, declarándose, por tanto, ésta desierta.

En su virtud, á instancia ó en vista de escrito presentado por el Procurador D. Antonio Esteban de Echevarría, ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Jiménez.—Vitoria 8 de Marzo de 1897.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón, á objeto de que las partes designen tres peritos que sean Letrados, á los fines de que fijen la cantidad que haya de servir de tipo para la segunda subasta de los créditos cuya venta se solicita; se señala el día 10 de Abril próximo venidero, y hora de las once de su mañana, para que comparezcan, á cuyo fin se les citará; y por ser de ignorado paradero el quebrado, cítese á éste por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta población; con la advertencia de que en la designación de peritos, caso de no hallarse conformes las partes, se procederá en la forma que determina el art. 1.237, en relación con el 616, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo decretó y firma S. S.; doy fe.—Jiménez.—Ante mí, Pedro del Mármol.»

Ignorándose el paradero del quebrado D. Justo Oquendo, se le cita por este edicto para que concurre ante este Juzgado el día y hora señalados; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 8 de Marzo de 1897.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Mármol. X—1618

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadros Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Jaraba Gutiérrez, natural de Morés, hijo de Manuel y María, de veinte años de edad, soltero, jornalero, que tuvo su domicilio en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder de los que le resultan en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla disponer su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 25 de Febrero de 1897.—Bernardo Cuadros.—De su orden, Justo Emperador. J—1160

Juzgados municipales.

CHILLÓN

D. Julián López Mellado y Pacha, Juez municipal de esta villa de Chillón y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel García Sánchez, natural de Sucina, provincia de Murcia, residente que ha sido en la mina titulada *Nuestra Señora de la Encarnación*, enclavada en el término municipal de esta villa, de cuarenta y un años de edad, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 del mes que rige, á las doce de su mañana, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de celebrar juicio de faltas, ordenado por la Superioridad, á virtud de diligencias instruidas por haber abierto una galería para explotar una mina dentro de la zona de la vía, en el kilómetro 285, antes citada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios les fuere posible á la busca de dicho sujeto, y una vez hallado le hagan saber el contenido de esta requisitoria, con el apercibimiento legal, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Chillón á 6 de Marzo de 1897.—Julián L. Mellado. Por su orden, Eulalio de la Cruz Gallego, Secretario interino. J—1437

NOTICIAS OFICIALES

Compañía metalúrgica de Mazarrón.

Con arreglo á los artículos 31 y 33 de los estatutos, se convoca á los accionistas para la junta general que se ha de celebrar el día 14 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, en el puerto de Mazarrón.

Los depósitos de acciones para asistir á la junta se admitirán hasta el día 3 del mismo mes de Abril, en el domicilio social, en el puerto de Mazarrón; en Madrid, en casa de los Sres. D. Guillermo Vogel y Compañía, y en Franfort s/M., en casa de los Sres. D. y J. de Neufville.

Puerto de Mazarrón 13 de Marzo de 1897.—El Consejero Director, Ernesto Greif. X—1607

La Unión.

SOCIEDAD MINERA

Con arreglo á los estatutos, se convoca á los accionistas para la junta general que se ha de celebrar el día 14 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, en las oficinas de la Compañía metalúrgica de Mazarrón, en el puerto de Mazarrón.

Puerto de Mazarrón 13 de Marzo de 1897.—El Presidente, Ernesto Greif. X—1608

Lo mas cierto.

Sociedad minera anónima mercantil

De orden del Sr. Presidente, el Excmo. Sr. Marqués de Santillana, se cita á los señores accionistas á la junta general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del presente mes, y hora de las dos y media de la tarde, en el salón de sesiones del Círculo Industrial, sito en la calle de la Bolsa, núm. 14, cuarto segundo.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—El Secretario, Julián Campo Yagüe. X—1615

Las Nieves.

Sociedad especial minera.

Esta Sociedad ha girado el dividendo pasivo núm. 18, á 5 pesetas por acción; lo que se anuncia en cumplimiento del artículo núm. 11 del reglamento.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—El Presidente, Francisco Alvarez. X—1609

Compañía general española de Tranvías.

El Consejo de administración de la misma ha designado el día 31 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, para celebrar junta general ordinaria de accionistas en el domicilio social, sito en la calle del Almendro, núm. 2, principal derecha.

Los poseedores de 50 acciones á lo menos que hayan satisfecho todos los dividendos pasivos acordados, deberán depositarlas hasta el día 16 del citado mes, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, en el mencionado local, para adquirir el derecho de asistencia.

Madrid 13 de Marzo de 1897.—El Presidente, Francisco Ibáñez. X—1611

Crédito Agrícola Catalán.

Balance del activo y pasivo de esta Sociedad en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1896. = El Administrador, José A. de Trias.

Compañía del ferrocarril económico de Bilbao a Las Arenas.

Su situación en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

S. E. ú O. = Bilbao 31 de Diciembre de 1896. = El Presidente del Consejo de Administración, José María de Solana.

Apróbadó en la junta general de accionistas celebrada el día de hoy. Bilbao 6 de Marzo de 1897. = El Secretario, L. Tutor.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1897.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Dirección, and Estado.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Marzo de 1897.

Table of telegraphic reports with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Marzo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations with columns for Fondos Públicos, Cambio al contado, and various bond and stock values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, with columns for Daño, Beneficio, and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 13 de Marzo de 1897.

Table of foreign exchange rates for various locations, including London and Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 32'10-32'16 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 27'75-27'80.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Barcelona, Córdoba, Cuenca, Gerona y Salamanca.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 40 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Julián, mártir, y San Agapito, Obispo.

Cuarenta horas en Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los plebeyos.—Gori, Gori.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º impar.—El marido de la Tellez.—Quisquilas.—Segundo acto de la misma.—En una sección, Causa criminal y El bigote rubio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Día de moda.—El loco de la guardilla.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—Cuadros disolventes.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los aparecidos.—La chichanera.—Las braxtas.—La soirée de Cuckypin.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Corvet, 18. Teléfono núm. 651.